



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13488

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 5 DE DICIEMBRE DE 2015****567927**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0592-2015-MINAGRI.- Aprueban el denominado "Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño" **567930**

Res. Nº 163-2015-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales" **567930**

Res. Nº 164-2015-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes y el formato respectivo" **567931**

Res. Nº 165-2015-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales" y sus anexos **567932**

Res. Nº 166-2015-SERFOR-DE.- Aprueban los "Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre" **567933**

Res. Nº 292-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURALI **567934**

DEFENSA

R.M. Nº 1148-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de militar de Brasil **567934**

R.M. Nº 1159-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Venezuela **567934**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 8950-2015-MIDIS/PNAEQW.- Modifican Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, que fuera aprobado por Res. Nº 7346-2014-MIDIS/PNAEQW **567935**

EDUCACION

R.M. Nº 556-2015-MINEDU.- Disponen que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos privados puedan presentar sus expedientes para el primer procedimiento de revalidación en los plazos establecidos para los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos **567936**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 536-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., para proyecto de electrificación en el departamento de Piura **567938**

INTERIOR

R.S. Nº 242-2015-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Cuba, para recibir tratamiento médico altamente especializado **567939**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 257-2015-MIMP.- Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli **567940**

PRODUCE

R.M. Nº 400-2015-PRODUCE.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por D.S. Nº 032-2003-PRODUCE, y su exposición de motivos **567941**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 067-2015-RE.- Ratifican el "Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas" **567942**

D.S. Nº 068-2015-RE.- Ratifican el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones" **567942**

D.S. Nº 069-2015-RE.- Ratifican el "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso" **567942**

R.S. Nº 289-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España **567943**

R.S. Nº 290-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá **567943**

R.S. Nº 291-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile **567944**

R.S. Nº 292-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador **567944**

R.S. N° 293-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América **567944**

R.S. N° 294-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América **567945**

R.S. N° 295-2015-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Ucrania **567945**

R.M. N° 1129/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios **567946**

R.M. N° 1130/RE-2015.- Autorizan viaje de Directora Ejecutiva de la APCI a Colombia, en comisión de servicios **567946**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 245-2015-TR.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **567947**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 708-2015 MTC/01.02.- Declaran de prioridad del Ministerio la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental y rural en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac durante los años fiscales 2016 - 2017 **567949**

R.M. N° 710-2015 MTC/01.02.- Aprueban Convenio por Encargo a ser suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la Municipalidad Provincial de Jaén **567950**

R.M. N° 711-2015 MTC/01.03.- Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **567951**

RR.VMs. N°s. 706, 712, 713 y 725-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de Junín y Piura **567951**

R.VM. N° 731-2015-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Huancayo, departamento de Junín **567959**

RR.VMs. N°s. 732, 733, 735 y 736-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de Ancash, Cajamarca, Apurímac y Puno **567960**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 326-2015-VIVIENDA.- Aprueban los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación **567967**

R.M. N° 327-2015-VIVIENDA.- Disponen que durante el Año Fiscal 2015, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano realice acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas en el ámbito urbano **567968**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 240-2015/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 003-2015-SIS/GREP-GNF-V-01 "Directiva Administrativa que norma la implementación de los Servicios Complementarios en Salud para los asegurados del Seguro Integral de Salud" **567969**

R.J. N° 241-2015/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS/GREP-V-02 "Directiva Administrativa que Regula el Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud" **567970**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

R.J. N° 095-2015-SEDENA/OGA/ORH.- Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la SEDENA **567971**

R.J. N° 098-2015-SEDENA.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SEDENA **567971**

R.J. N° 101-2015-SEDENA.- Designan Director General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la SEDENA **567972**

R.J. N° 102-2015-SEDENA.- Designan Asesora de la Jefatura de la SEDENA **567972**

R.J. N° 105-2015-SEDENA.- Designan Director General de Política y Estrategia de la SEDENA **567973**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 127-2015-OS/GART.- Califican como confidencial la información proporcionada a Osinergmin consistente en los descuentos que la Refinería La Pampilla S.A.A. otorga a su canal de distribución mayorista, para la comercialización de combustibles en el mercado interno **567973**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. N°s. 182 y 183-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **567975**

Res. N° 184-2015-CONCYTEC-P.- Formalizan la aprobación del "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT" **567977**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 335-2015/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126 **567982**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 182-2015-SUNAFIL.- Autorizan viaje de representante de la Sunafil a Italia, en comisión de servicios **567982**

Res. N° 190-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Tumbes de la Sunafil **567983**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 693-2015-P-CSJL/PJ.- Expresan reconocimiento a desempeño destacado de magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima en eventos realizados en el departamento de Puno **567983**

Res. Adm. N° 353-2015-P-CSJV/PJ.- Encargan a magistrada el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **567984**

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 353-2015-CG.- Modifican la "Directiva de los Organos de Control Institucional" y aprueban su versión actualizada **567984**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7310-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **567985**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 374 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas **567986**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 026-2015-GR.LAMB/CR.- Crean el Consejo Regional por la Igualdad de Género de la Región Lambayeque **567987**

Ordenanza N° 027-2015-GR.LAMB/CR.- Aprueban Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2015 - 2021 **567988**

Ordenanza N° 028-2015-GR.LAMB/CR.- Reemplazan diversos procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque y dictan otras medidas **567990**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 327-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que institucionaliza y adecúa la denominación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura - COREM a Consejo Regional de Igualdad de Género - CORIG **567991**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 015.- Modifican el Texto Único de Servicios No exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima **567993**

D.A. N° 016.- Modifican el Decreto de Alcaldía N° 012 **567993**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. N° 205/2015-GODU-MDCH.- Aprueban el proyecto de la habilitación urbana de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular "Gran Cruz de Marcavelica" del distrito de Chorrillos **568000**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 309/MSJM.- Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 del Distrito de San Juan de Miraflores **568002**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 025-2015-MDLP.- Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias **568003**

Ordenanza N° 026-2015-MDLP.- Aprueban Ordenanza que regula el monto de la tasa por concepto de la emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016 **568004**

R.A. N° 687-2015-ALC-MDLP.- Delegan a Gerente Municipal de la Municipalidad las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2015 **568005**

SEPARATA ESPECIAL**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 354-2015-CG.- Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional **567908**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban el denominado "Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0592-2015-MINAGRI**

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 02-2015-MINAGRI-OCOIM de fecha 01 de diciembre de 2015, de la Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, sobre la aprobación del Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se expidió el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM con el que se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, ampliándose a otros distritos de los departamentos de Piura y Tumbes, mediante el Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, por peligro inminente ante el Período de Lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a efectos que se ejecuten acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 004-2015, se dictan medidas para la Ejecución de Intervenciones ante el Período de Lluvias 2015 -2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, a fin de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades de los tres niveles de gobierno intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, el referido Decreto de Urgencia, además, crea el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se desarrollen en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el período de Lluvias 2015 -2016; cuyo Presidente es el Ministro de Agricultura y Riego; siendo fundamental que el Ministerio de Agricultura y Riego desarrolle y lidere las estrategias de comunicación y publicidad pública para garantizar el conocimiento por parte de la población urbana y rural de las acciones que deben realizar para mitigar los daños que ocasiona el Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Informe de Visto, la Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional propone y sustenta la aprobación de un proyecto de Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño, con el objeto, entre otros, de contribuir a que los productores agropecuarios y la población de las zonas vulnerables estén informados y sensibilizados sobre las acciones que deben adoptar para reducir al mínimo los efectos del Fenómeno El Niño; así como informar a los productores agropecuarios sobre el riesgo del Fenómeno El Niño a efectos que tomen medidas para reducir el impacto en sus actividades económicas y fuentes de ingresos;

Que, agrega el Informe mencionado en el considerando precedente que mediante Resolución Ministerial N° 0573-2015-MINAGRI de fecha 20 de noviembre de 2015, se autorizó al Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a efectuar una modificación presupuestaria en el Nivel

Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Agricultura - Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, hasta por el monto de Un Millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'000.000.00) para el financiamiento del "Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño", a efectos que sea implementado ante el período de lluvias y ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el Informe N° 0142-2015-MINAGRI-OGPP/OPLA, remitido con la Nota N° 476-2015-MINAGRI-OGPP/OPLA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director de la Oficina de Planeamiento de dicha Oficina General ha emitido opinión favorable a la aprobación del referido Plan de Comunicación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 004-2015 y la Resolución Ministerial N° 0573-2015-MINAGRI; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado "Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño", cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional (OCOIM) del Ministerio de Agricultura y Riego tendrá la responsabilidad del monitoreo y cumplimiento del Plan de Comunicación ante el Fenómeno El Niño; así como de la evaluación del Impacto del referido Plan, debiendo reportar los resultados al Presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño.

Artículo 3.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1319932-1

Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 163-2015-SERFOR-DE**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 199-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 332-2015-SERFOR/OGAJ de fecha 01 de diciembre del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;



Que, el artículo 14 de la citada Ley establece, que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el tercer párrafo del artículo 44 de la precitada Ley señala, que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal, atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, asimismo refiere que dichos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, el segundo párrafo del artículo 45 de la referida Ley, refiere que los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal, tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento, pudiendo incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento;

Que, el artículo 63 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, refiere que el manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales, a través de los contratos de cesión en uso, no requieren plan de manejo, salvo cuando se requiera el aprovechamiento de bosques naturales primarios y bosques secundarios que forman parte de la unidad de manejo, en cuyo caso se debe presentar una DEMA. Dicho documento de gestión no requiere la firma de un regente;

Que, en efecto, el artículo 38 del mencionado Reglamento, establece como plan de manejo en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, a la Declaración de Manejo (DEMA) definida como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. A su vez, refiere que dicha DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar y no requiere ser elaborada o suscrita por un regente;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo (DEMA) en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales”, serán publicados en el Portal Institucional

del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-1

Aprueban los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes y el formato respectivo”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 164-2015-SERFOR-DE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 197-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 333-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 01 de diciembre del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante “Ley”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, el artículo 45 de la Ley, dispone que: “Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento”;

Que, el artículo 54, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en adelante “Reglamento”, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 55 del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención; y que el Nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes de la madera, que no generan impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 56 del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) como un plan de manejo, y lo define como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar;

Que, el artículo 102 del referido Reglamento señala, respecto a las obligaciones de los titulares de contratos de cesión en uso, que deberán cumplir con manejar y aprovechar los recursos del área, según lo establecido en el plan de manejo aprobado; b) Respetar la superficie inicial y mantener la cobertura forestal del bosque residual otorgado, conforme a lo señalado en el plan de manejo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento forestal en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes y el formato respectivo", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-2

Aprueban los "Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales" y sus anexos

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 165 -2015-SERFOR-DE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 193-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 317-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho

público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 14° del Reglamento de la Ley, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas que expide el SERFOR son aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, por otro lado el artículo 113 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación; asimismo, la inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el Serfor en forma descentralizada, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático.

Que, el artículo 95 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece que el procedimiento para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales será presencial o virtual, a partir del tercer año de establecimiento de la plantación o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo. Concluido el procedimiento de inscripción, la ARFFS a solicitud del interesado expide el certificado de inscripción correspondiente. Asimismo, señala que la información consignada en el registro tiene carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada por la ARFFS, mediante inspección en campo. Esta información debe ser remitida por las ARFFS al SERFOR.

Que, según el artículo 89 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, las plantaciones forestales en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas se inscriben en el Registro Nacional de Plantaciones Forestal ante la ARFFS, a solicitud de las comunidades campesinas y comunidades nativas, desde el prendimiento hasta antes de su aprovechamiento, por el jefe o el presidente de la comunidad;

Que, asimismo, de conformidad con los literales f) y h) del numeral 107.3 del artículo 107 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; y el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, la acción de talar, extraer y/o aprovechar plantaciones y comercializar sus productos, sin que dicha plantación se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Plantaciones, constituye infracción muy grave a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR como ente rector encargado de la conducción del Registro Nacional de Plantaciones Forestales, dicte los lineamientos necesarios para llevar a cabo el procedimiento automático y descentralizado de inscripción de las plantaciones forestales, en el registro administrativo; el mismo que coadyuvará, conforme al análisis realizado a través de los informes de vistos, a: i) sistematizar la información que se obtenga sobre la existencia y condiciones de las plantaciones forestales a nivel nacional, lo cual permitirá elaborar estadísticas públicas y adoptar decisiones oportunas; ii) garantizar los derechos de las personas naturales o jurídicas sobre el recurso plantado, las mismas que a partir de ello, podrán tramitar su inscripción registral ante la SUNARP, constituir hipotecas u otros derechos reales de garantía; iii) generar condiciones atractivas para el desarrollo de una industria forestal basada en el establecimiento de plantaciones forestales competitivas que abastezcan al mercado interno y externo de productos forestales maderables y no maderables; iv) facilitar las acciones de administración y control que realiza el Estado, sobre los recursos forestales;

Con el visado del Director de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales” y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias, con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda; para brindar orientación a los administrados sobre los lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano. Así mismo, la referida resolución los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales” y sus Anexos; serán publicados en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-3

Aprueban los “Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 166-2015-SERFOR-DE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 198-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 347-2015-SERFOR-OGA, de fecha 02 de diciembre del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante Ley, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo al artículo 71 de la Ley, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante ARFFS entrega autorizaciones para colecta de especies ornamentales. En el caso de la extracción de especies ornamentales consideradas en los apéndices de la CITES, esta autorización la emite el SERFOR y es únicamente para la implementación y ampliación del plantel genético o reproductor de centros de propagación, como viveros y laboratorios de cultivo in vitro, debidamente registrados;

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en adelante Reglamento, se considera como centros de propagación los viveros para especies ornamentales y los laboratorios de cultivo in vitro, debiendo la ARFFS autorizar el establecimiento de los centros de propagación por un plazo de cinco años de vigencia y para su obtención se requiere una solicitud y el formato de información básica, según lineamientos aprobados por el SERFOR. Asimismo, dicho artículo establece que el procedimiento de renovación es de aprobación automática y que para la renovación el usuario debe presentar la respectiva solicitud antes del vencimiento, siendo este procedimiento de aprobación automática y gratuita.

Que, de acuerdo al artículo 91 del Reglamento, la información del plantel genético es remitida por la ARFFS al SERFOR, para su incorporación en el Registro Nacional de Centros de Propagación, debiendo el titular informar sobre la propagación de especímenes de las especies ornamentales a la ARFFS, para su posterior remisión al SERFOR, a fin que se incorpore en el mencionado registro;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los centros de propagación que no se encuentre autorizados y/o posean plantel genético no otorgado por la autoridad, podrán solicitar su inscripción en el Registro en un plazo máximo de noventa días calendario contado desde la vigencia del Reglamento;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre, el cual debe contener el formato de solicitud y el formato de información básica para la solicitud de autorización para el aprovechamiento de especies ornamentales de flora silvestre, así como los formatos para el registro de la información y el formato de registro de autorizaciones de Centros de Propagación;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1320159-4

Designan Director de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 292-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 259-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de octubre de 2015, se encargó, con efectividad al 12 de octubre de 2015, a la señora María Ysabel Moreno Gómez las funciones de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la citada encargatura, correspondiendo designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones de la señora María Ysabel Moreno Gómez en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la señora María Ysabel Moreno Gómez en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen del régimen laboral Decreto Legislativo N° 728, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1319497-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de militar de Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1148-2015 DE/SG

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 770, del 09 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4073 W – c.2, del 26 de noviembre de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 de diciembre de 2015 al 08 de

enero de 2017, con la finalidad de participar en el Curso de Estado Mayor Conjunto y desempeñar la función de instructor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 09 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2017, con la finalidad de participar en el Curso de Estado Mayor Conjunto y desempeñar la función de instructor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1319709-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Venezuela

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2015-DE/SG

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 807, del 01 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Bolivariana de Venezuela, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4224 W – c.2, del 03 de diciembre de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 07 al 11 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la ceremonia cívico-militar por el Aniversario de la Batalla de Ayacucho, que se llevará a cabo el día 09 de diciembre en la ciudad de Ayacucho.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a nueve (09) militares de la República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 11 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la ceremonia cívico-militar por el Aniversario de la Batalla de Ayacucho, que se llevará a cabo el día 09 de diciembre en la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1320156-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, que fuera aprobado por Res. N° 7346-2014-MIDIS/PNAEQW

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 8950-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 3 de diciembre de 2015.

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7346-2014-MIDIS/PNAEQW, del 31 de diciembre de 2014, el Informe N° 759-2015-MIDIS/PNAEQW-USM de fecha 02 de diciembre de 2015, y el Informe N° 9548-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 03 de diciembre, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un

servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas, así como el nivel secundario en las instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006 -2014-MIDIS, que modificó el DS N° 008-2012-MIDIS, indicando que la vulnerabilidad de la población escolar abarca además de niñas y niños de educación inicial y primario a los adolescentes de educación secundaria regular de estas instituciones pública;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que por resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprobarán los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo antes señalado, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 6.6 establece que, ejercen el rol de veedores de las Fases de Compra y de Gestión del Servicio Alimentario, el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana de los Programas Sociales del MIDIS, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza y/o la Unidad de Gestión Educativa Local de la Dirección Regional de Educación de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con sus competencias; y, asimismo, señala que mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, se aprueban las disposiciones referidas a los procedimientos que rigen el sistema de veeduría;

Que, en virtud a lo previamente señalado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7346-2014-MIDIS/PNAEQW, publicado el 31 de diciembre de 2014, se aprobó la actualización del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra de Qali Warma, para adecuarlo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 19 de diciembre de 2014, que aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que fue modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 889-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 07 de abril de 2015, y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2015-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de junio de 2015;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 759-2015-MIDIS/PNAEQW-USM, de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, con el objetivo de hacer más efectiva la veeduría al proceso de compra, informó a la Dirección Ejecutiva que se había modificado el Protocolo para la Veeduría del Proceso

de Compra, el mismo que se actualiza, adecuándose al Manual de Compras aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW, publicado el 02 de diciembre de 2015, brindando con tales documentos el sustento técnico requerido;

Que, el Protocolo cuenta con los siguientes instrumentos: i) La Ficha de Veeduría del proceso de compra; ii) La Ficha de alerta de Veeduría en el proceso de compra y, además, para su elaboración, se han tomado en cuenta las alertas planteadas, los resultados de la aplicación de la ficha de veeduría, siendo importante contar con un instrumento que pueda ser utilizado y aplicado con facilidad; constituyendo un instrumento adecuado a las modificaciones efectuadas a los demás instrumentos, base de desarrollo del proceso de compra;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la actualización del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra;

Con la visación de la Unidad de Supervisión y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, el mismo que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución; que fuera aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7346-2014-MIDIS/PNAEQW, del 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Disponer que el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Supervisión y Monitoreo.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Supervisión y Monitoreo remitir el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, a las Unidades Territoriales, quienes harán llegar dicho documento a las instituciones que realizan acciones de veeduría, en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de las acciones de seguimiento y verificación de cumplimiento de los instrumentos de veeduría aprobados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1319774-1

EDUCACION

Disponen que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos privados puedan presentar sus expedientes para el primer procedimiento de revalidación en los plazos establecidos para los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 556-2015-MINEDU

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por el

Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un determinado periodo la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el período de vigencia de la resolución de autorización o revalidación;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU señala que los Institutos y Escuelas de Educación Superior creados o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29394, deberán realizar su procedimiento de revalidación de acuerdo con el cronograma que establezca el Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU se aprobaron las "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos" las mismas que en su Anexo N° 1 establecen el cronograma de presentación de solicitudes para el primer procedimiento de revalidación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos y privados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el referido cronograma, los Institutos de Educación Superior Pedagógicos privados deben presentar sus solicitudes de revalidación desde el 26 de noviembre hasta el 04 de diciembre del 2015 y los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos, desde el 29 de febrero hasta el 25 de marzo del 2016;

Que, el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, mediante Informe N° 497-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente señala que la revalidación es un procedimiento que se aplica a nivel nacional y supone la recopilación de una cantidad considerable de documentación, la misma que debe organizarse por cada una de las carreras autorizadas que el Instituto pretende revalidar; motivo por el cual, y con la finalidad de propiciar la mayor participación a nivel nacional de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos privados en el primer procedimiento de revalidación, resulta necesario establecer, excepcionalmente, que dichos institutos puedan presentar sus expedientes de revalidación en los plazos establecidos para los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos, de acuerdo al Anexo N° 1 de las Normas aprobadas por Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que, excepcionalmente, los Institutos de Educación Superior Pedagógicos privados pueden presentar sus expedientes para el primer procedimiento de revalidación en los plazos establecidos para los Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos, de acuerdo al Anexo N° 01 de las "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos", aprobadas por Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1320165-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., para proyecto de electrificación en el departamento de Piura**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 536-2015-MEM/DM**

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, dispone que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas de frontera del país, y de preferente interés social;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 9 de la Ley N° 28749, dispone que para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1207, durante el año fiscal 2015, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, se establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM establecen que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar, entre otros proyectos, los sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, los que deberán contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarias para garantizar el suministro de energía para las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país; para lo cual,

las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural, adjuntando el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, cumpliendo con lo dispuesto por la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como las especificaciones propias de la regulación en materia de electrificación rural, que incluye las características técnicas del proyecto, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala, entre otros aspectos, que la Dirección General de Electrificación Rural realizará la evaluación técnica, presupuestal y legal del pedido formulado por las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, mediante Carta GG-633-2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el financiamiento para la ejecución del proyecto "Instalación de la Línea de Transmisión 60 kV Poechos – Las Lomas – Quiroz y subestaciones asociadas, provincias de Sullana, Piura y Ayabaca, departamento de Piura", que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el Informe N° 054-2015-MEM/DGER-JAL, Informe N° 588-2015-MEM/DGER-JEST, y Memorandum N° 494-2015-MEM/DGER-JPEI, la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Memorandum N° 564-2015/MEM-DGER, emitió opinión favorable y solicitó la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., hasta por la suma ascendente a S/. 43 043 459,02 (Cuarenta y tres millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 02/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, para la ejecución del proyecto "Instalación de la Línea de Transmisión 60 kV Poechos – Las Lomas – Quiroz y subestaciones asociadas, provincias de Sullana, Piura y Ayabaca, departamento de Piura" que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, precisando que la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 y el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Electrificación Rural, las citadas transferencias serán realizadas con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 009-2015-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/. 43 043 459,02 (Cuarenta y tres millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 02/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N°

005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., para la ejecución del proyecto “Instalación de la Línea de Transmisión 60 kV Poechos – Las Lomas – Quiroz y subestaciones asociadas, provincias de Sullana, Piura y Ayabaca, departamento de Piura”, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada será efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PRODUCTO :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD :	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación
Fuente de Financiamiento :	Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
GENÉRICA DE GASTO :	2.4 Donaciones y Transferencias S/. 43 043 459,02
	TOTAL S/. 43 043 459,02 =====

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial, se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., de fecha 30 de noviembre de 2015.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. deberá informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 536-2015-MEM/DM
CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRONOROESTE
PARA FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSMISIÓN
SECUNDARIA Y/O COMPLEMENTARIA

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE FONAFE	DEPARTAMENTO	INVERSION \$/.
1	INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 60 KV POECHOS-LAS LOMAS-QUIROZ Y SUBESTACIONES ASOCIADAS, PROVINCIAS DE SULLANA, PIURA Y AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA	ELECTRONOROESTE S.A.	PIURA	43,043,459.02
	TOTAL ELECTRONOROESTE			43,043,459.02

1319895-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Cuba, para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2015-IN

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS; el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 02-2015. DIREJESAN. HN. PNP.LNS.DIVADT/DEPMEREH, de fecha 26 de mayo de 2015; el Oficio N° 275-2015-IN-SALUDPOL-GG-GARCCP.EE, de fecha 20 de agosto de 2015; y el Decreto N° 108-2015-IN-SALUDPOL-GG.SEC de fecha 05 de agosto de 2015, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Acta de Junta Médica Intersanidades N° 02- 2015. DIREJESAN.HN.PNP.LNS. DIVADT/DEPMEREH, de fecha 26 de mayo de 2015, se acordó que el Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillús Tambini, debe ser evacuado a un Centro Altamente Especializado en el extranjero para tratamiento médico en el programa Neuro Restaurativo Multifactorial Intensivo y Personalizado, con la posibilidad de Intervención Quirúrgica Reconstructiva;

Que, mediante Oficio N° 275-2015-IN-SALUDPOL-GG-GARCCP.EE, de fecha 20 de agosto de 2015 y el Decreto N° 108-2015-IN-SALUDPOL-GG.SEC, de fecha 05 de agosto de 2015, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, solicitó la expedición de la Resolución Suprema que autorice el viaje al extranjero del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillús Tambini, para tratamiento en el programa Neuro Restaurativo Multifactorial Intensivo y Personalizado, con la posibilidad de Intervención Quirúrgica Reconstructiva (vejiga neuropática), altamente especializada en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de la ciudad de La Habana, República de Cuba, por un total de doscientos ochenta y siete (287) días de permanencia, en tres etapas diferentes;

Que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003109, de fecha 25 de noviembre de 2015, respecto a la disponibilidad presupuestaria, por concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado en el extranjero por el periodo del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2015, ascendente a la suma de quinientos cincuenta y tres y 18/100 dólares americanos (US\$ 553.18), y pasaje aéreo en clase económica de ida más impuestos (Lima - La Habana), por el importe de ochocientos cuarenta y cuatro y 94/100 dólares americanos (US\$ 844.94), la misma que ha sido registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

Que, asimismo en cuanto al período del 01 de enero al 28 de marzo de 2016, por el concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado en el extranjero, ascendente a la suma de dos mil ochocientos sesenta y tres y 52/100 dólares americanos (US\$ 2,863.52) y pasaje aéreo en clase económica de retorno, más impuesto (La Habana – Lima) por el importe de setecientos noventa y uno y 66/100 dólares americanos (US\$ 791.66), se debe establecer que dichos gastos se atenderán con los créditos presupuestales aprobados para el período 2016, no requiriéndose previsión presupuestal para estos casos, pues se trata de asignación de compensación extraordinaria, para lo cual se debe considerar los términos del Oficio N° 7191-2015-DINGI-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 23 de noviembre de 2015, de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, en el cual se señala que dicho gasto se atiende con

los créditos presupuestarios aprobados, cuyo importe es de diez millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve y 00/100 nuevos soles (S/. 10'768,849.00);

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillús Tambini, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar personal, así como en el institucional de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar el respectivo viaje al exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, pasajes aéreos en clase económica (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) y otros, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, hizo extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú los alcances del acotado Decreto Supremo N° 002-2004-DE, por lo que en consecuencia el personal de dicha institución que requiera tratamiento especializado podrá viajar al extranjero para obtener tratamiento médico altamente especializado, cumpliendo los correspondientes requisitos en cada caso;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN ;y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Daniel Alejandro Ubillús Tambini, del 15 de diciembre 2015 al 28 de marzo de 2016, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2015 (del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2015)

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Compens. Extraord. Parcial (20%)	US\$ 553.18	16	1	US\$ 553.18
Pasaje de Ida	US\$ 844.94		1	US\$ 844.94

CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2016 (del 1 de enero al 28 de marzo de 2016)

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Compens. Extraord. Parcial (20%)	US\$ 2,863.52	88	1	US\$ 2,863.52
Pasaje de vuelta	US\$ 791.66		1	US\$ 791.66

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días, de efectuado el viaje, el personal policial mencionado en el artículo 1 deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1320215-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2015-MIMP

Lima, 4 de diciembre de 2015

Vistos, el Informe N° 02-2015-MIMP/DGFC-DIBPV-JAC de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 352-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2007-MIMDES, entre otras acciones, se designó a la señora Irides Carmen Beltrán Zeballos como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2013-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señorita Niumfa Delia Arias Chino como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida las citadas designaciones y designar a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señorita NIUMFA DELIA ARIAS CHINO y de la señora IRIDES CARMEN BELTRÁN ZEBALLOS, como Presidenta y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli, respectivamente.

Artículo 2.- Designar al señor JONNY CLAROS CRUZ y a la señora CANDELARIA RODRIGUEZ CATACTORA, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chucuito - Juli, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1319804-1

PRODUCE

Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por D.S. N° 032-2003-PRODUCE, y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 400-2015-PRODUCE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 2391-2015-PRODUCE/DGP y el Informe N° 396-2015-PRODUCE/DGP - Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 0005-2015-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, estableciéndose que, por ley orgánica, se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, según lo establece el artículo 7 de la precitada Ley, las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza; y que a su vez, el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, asimismo la Ley General de Pesca en su artículo 8 dispone que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, establece dentro de sus objetivos la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, el citado Reglamento en el numeral 7.3 de su artículo 7 establece, entre otros, el monto de los derechos de pesca que deberán pagar los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera para ejercer actividad extractiva;

Que, en el Informe de Vistos de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se sustenta la necesidad de dictar disposiciones en el marco normativo del recurso atún, relativas a la actualización de los derechos de pesca que abonan los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de bandera extranjera para ejercer la actividad extractiva del recurso atún en aguas jurisdiccionales y adyacentes; en tal sentido, se ha formulado el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, salvo casos excepcionales, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modificaría el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo

N° 032-2003-PRODUCE, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano, ubicada en la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Corpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1320212-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas”

DECRETO SUPREMO
N° 067-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas**” fue suscrito el 27 de mayo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 30365, de fecha 23 de noviembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas**”, suscrito el 27 de mayo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú; y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 30365, de fecha 23 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-1

Ratifican el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”

DECRETO SUPREMO
N° 068-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones**” fue adoptado en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 66/138, de fecha 19 de diciembre de 2011, y firmado por el Perú el 28 de febrero de 2012; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30366, del 23 de noviembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones**”, adoptado en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 66/138, de fecha 19 de diciembre de 2011, y firmado por el Perú el 28 de febrero de 2012; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30366, del 23 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Protocolo Facultativo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-2

Ratifican el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”

DECRETO SUPREMO
N° 069-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso**” fue adoptado el 27 de junio de 2013, en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, suscrito por el Perú el 28 de junio del mismo año; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30371, del 28 de noviembre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso**”, adoptado el 27 de junio de 2013, en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, suscrito por el Perú el 28 de junio del mismo año; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30371, del 28 de noviembre de 2015.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Tratado de Marrakech, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-3

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 289-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 101-2012-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Félix Arturo Chipoco Cáceda, Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España, a partir del 1 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º

29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Félix Arturo Chipoco Cáceda, como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-5

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 290-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 056-2012-RE, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá;

La Resolución Viceministerial N.º 0079-2012-RE, que fijó el 1 de julio de 2012, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán como Cónsul General del Perú en Montreal, Canadá.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-6

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 291-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 326-2010-RE, que nombró al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Italo Augusto Acha Puertas, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

La Resolución Viceministerial N.º 0238-2010-RE, que fijó el 1 de noviembre de 2010, como la fecha en que el referido funcionario diplomático, asumió funciones como Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Italo Augusto Acha Puertas, como Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-7

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 292-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 046-2014-RE, que nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfonso José Paz Soldán Gonzales, Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador, a partir del 1 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfonso José Paz Soldán Gonzales, como Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-8

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 293-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 340-2010-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Arsenio Benzaquen Perea, Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América, a partir del 1 de noviembre de 2010;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República

José Arsenio Benzaquen Perea, como Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-9

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 294-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 248-2010-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mariano José García Godos Mc Bride, Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 00211-2010-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2010, como la fecha en que el referido funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Mariano José García Godos Mc Bride, como Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-10

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Ucrania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 295-2015-RE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 051-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia;

La Resolución Ministerial N° 0372-2015-RE, que fijó el 10 de agosto de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N° 61413/22-110-1041, de la Embajada de Ucrania en la República del Perú, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Ucrania, con residencia en la ciudad de Varsovia, República de Polonia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6154, del Despacho Viceministerial, de 19 de noviembre de 2015; y el Memorando (PRO) N° PRO0750/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 18 de noviembre de 2015;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Ucrania, con residencia en la ciudad de Varsovia, República de Polonia.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1320215-11

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1129/RE-2015

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, las actividades oficiales de la Transmisión de Mando Presidencial en la República Argentina, se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires, el 10 de diciembre de 2015;

Que, las autoridades del citado país han convocado a una reunión de coordinación de las Misiones de Avanzada, a llevarse a cabo en la misma ciudad, el 7 de diciembre de 2015;

Que, es necesario que el Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en las citadas actividades oficiales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 6387, del Despacho Viceministerial, de 1 de diciembre de 2015; y el Memorando (PRO) N.° PRO0780/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 30 de noviembre de 2015; y (OPR) N.° OPR0375/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de diciembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 7 al 10 de diciembre de 2015, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país, del 6 al 11 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez	1 360,00	370,00	4+1	1 850,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no

libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1319785-1

Autorizan viaje de Directora Ejecutiva de la APCI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1130/RE-2015

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando (APC) N° APC0372/2015, de 13 de noviembre de 2015, remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y la Nota PCSS/ESA/219/15, de 9 de noviembre de 2015, de la Secretaría Ejecutiva del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS), por los cuales se informa la realización de la Reunión del Comité Técnico Intergubernamental del Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS) y de la II Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, que se llevarán a cabo del 8 al 11 de diciembre de 2015, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el propósito de las citadas reuniones es revisar el estado situacional de los proyectos de Cooperación Iberoamericana, aprobar el Plan Operativo Anual del Espacio Iberoamericano del Conocimiento y del Espacio Cultural; así como revisar el Plan de Seguimiento de la Cooperación Iberoamericana;

Que, resulta conveniente que la Directora Ejecutiva de la APCI participe en las indicadas reuniones, a fin de reforzar lazos de cooperación con las instituciones participantes, revisar los proyectos en curso de la cooperación iberoamericana y destacar el especial interés del Perú en la Cooperación Sur-Sur;

Que, los boletos aéreos (ida y vuelta), serán financiados por el Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS);

Que el alojamiento será financiado, las noches del 7 y 8 de diciembre por la PIFCCS y, las noches del 9, 10 y 11 de diciembre, por el Gobierno de Colombia en coordinación con la Secretaría General Iberoamericana;

Que los gastos de alimentación y transporte interno serán financiados por el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, mediante Memoranda N° 852-2015-APCI-OGA, de 30 de noviembre de 2015, la Oficina General de Administración de la APCI informa el importe de los viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante Memoranda N° 541-2015/APCI-OPP, de fecha 11 de noviembre de 2015, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6097, del Despacho Viceministerial, de 25 de noviembre de 2015; y el Memorando (DAE) N° DAE1662/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 17 de noviembre de 2015;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Rosa Lucila Herrera Costa, Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 8 al 11 de diciembre de 2015, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 7 al 12 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Los pasajes y alojamiento serán cubiertos por el Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur (PIFCSS); por lo cual no se ocasionará erogación alguna al Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 3. Los gastos por concepto de viáticos al 50% que irroga la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de días	Viáticos por día US\$ 50%	Total de Viáticos US\$
Rosa Lucila Herrera Costa	5	185,00	925,00

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la señora Rosa Lucila Herrera Costa presentará a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1319787-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245-2015-TR

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: La comunicación de fecha 02 de diciembre de 2015 de la Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), el Oficio N° 2245-2015-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Informe N° 1167-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 1304-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2204-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 02 de diciembre de 2015, la Organización para la Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que participe en la 15° Reunión de la Junta de Participantes del PIAAC, la cual se llevará a cabo los días 07 y 08 de diciembre de 2015 en la ciudad de París, Francia;

Que, el Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos – PIAAC, promueve en los países de la OCDE y otros, la aplicación de una prueba de evaluación, que busca valorar el nivel de conocimientos y el grado y distribución de destrezas de la población adulta a lo largo de su vida laboral, entre los 16 y los 65 años. En tal sentido, el PIAAC, resulta de interés institucional, pues se constituye en una herramienta de reporte y diagnóstico en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias de la fuerza laboral del país, que permitirá trazar una línea de base pasible de comparabilidad internacional, y que servirá a los objetivos de mejora de dichas competencias;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala; entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Alberto Enrique Aquino Rodríguez, Responsable Técnico en Gestión del Capital Humano y Competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, para participar en la 15° Reunión de la Junta de Participantes del Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos - PIAAC, a llevarse a cabo los días 07 y 08 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 2204-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALBERTO ENRIQUE AQUINO RODRÍGUEZ, Responsable Técnico en Gestión del Capital Humano y Competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, del 5 al 9 de diciembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,106.42
Viáticos	US\$	2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA PATRICIA MARÍA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada de la Cartera de Trabajo y
Promoción del Empleo

1320214-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran de prioridad del Ministerio la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental y rural en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac durante los años fiscales 2016 - 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 708-2015 MTC/01.02**

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 789-2015-MTC/21 y el Informe N° 008-2015-MTC/21.MYE de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO; y, el Memorandum N° 3312-2015-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 4, el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, respecto de la infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo No. 029-2006-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resultado de la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural – PROVIAS RURAL y el Proyecto de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL. Dicho proyecto se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, en el marco de la "Mesa de Diálogo a fin de solucionar la problemática en torno al Proyecto Minero Las Bambas", instalada a través del "Acta de Reunión con Alcaldes de la Provincia de Cotabambas y representantes del Poder Ejecutivo", suscrita el 01 de octubre de 2015, por los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Challhuahuacho, Haqaira, Cotabambas y Cuyllurqui, por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas del Departamento de Apurímac y representantes del Poder Ejecutivo; se definieron compromisos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con infraestructura de transportes departamental y rural en dicha provincia;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO con Memorando N° 789-2015-MTC/21 e Informe N° 008-2015-MTC/21.MYE y Anexo, detalla las intervenciones programadas en la Provincia de Cotabambas del Departamento de Apurímac, en el marco de la "Mesa de Diálogo a fin de solucionar la problemática en torno al Proyecto Minero Las Bambas";

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorando N° 3312-2015-MTC/09.03, señala que la implementación de los proyectos priorizados propuestos por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, se financiarán con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio

de Transportes y Comunicaciones de los años fiscales 2016 y 2017;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas para la ejecución prioritaria de los proyectos de infraestructura de transporte departamental y rural en beneficio de la Provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase de prioridad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte departamental y rural en la Provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac durante los años fiscales 2016 - 2017, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La implementación de los proyectos priorizados según lo dispuesto en el artículo precedente, se financiarán con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los años fiscales 2016 y 2017.

Artículo 3.- En la implementación de los proyectos priorizados mediante el artículo 1 de la presente Resolución, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 010 PROVIAS DESCENTRALIZADO, verificará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, y al Viceministro de Transportes la presente Resolución Ministerial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO APURÍMAC A SER EJECUTADOS EN LOS AÑOS FISCALES 2016 - 2017

N°	Carretera / Puente	Distrito
CARRETERAS		
1	Patioc - Ccochapata - Calla	Cotabambas
2	Mejoramiento del Camino Vecinal Pisaccasa - Huamarruma - Chacamoro - Huarqueray	Mara
3	Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo: Huancachaca - Huayllura - Huayllayoc - Dv. Kurka	Mara
4	Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo: Emp. R -21 (Llaulliyoc) - Sorcco - Sorccoccasa - Emp. AP-616	Coyllurqui
5	Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Tramo: Emp. PE -3SF - Payanca - Punapampa	Tambobamba
6	Construcción del Camino Vecinal Accoccasa - Sarjopata - Chuylluhayco, Ruta Chiscahuaylla - Chuyllullo	Coyllurqui
7	Mejoramiento y Construcción de la trocha carrozable Cotabambas - Huacly - Tamburo - Afarqui	Tambobamba
8	Asacasi - Tambobamba - Apurmarca	Tambobamba
9	Haqaira - Patan Huanco - Muyto Pampa - San José - Huancasca - Ccochac - Despensa - Piscocalla - Challhuapujio	Haqaira
PUNTES DEFINITIVOS		
10	Coolca - Kutuctay	Cotabambas

PUENTES MODULARES		
11	Ccahuarpirhua	Challhuahuacho
12	Nanra	Challhuahuacho
13	Queuña	Challhuahuacho
14	Pallcabamba	Cotabambas
15	Tamburo	Cotabambas
16	Amaruyoc	Coyllurqui
17	Pacharaso	Coyllurqui
18	Curabamba	Haqira
19	Qaqa Qollo	Haqira
20	Uramayo	Haqira
21	Yanac Arjenta	Tambobamba
22	Collpay	Mara

1319288-1

Aprueban Convenio por Encargo a ser suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la Municipalidad Provincial de Jaén

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 710-2015 MTC/01.02

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 1081-2015-MTC/12.08, el Informe N° 656-2015-MTC/12.08 y el Informe N° 1322-2015-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, el Memorando N° 3380-2015-MTC/09.03 y el Informe N° 1286-2015-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorandum N° 3171-2015-MTC/02.ALA.AH del Despacho Viceministerial de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se dispuso declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; el que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y por Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, se precisa la participación de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, de los Gobiernos Locales involucrados y de diversos sectores del Gobierno Nacional, entre ellos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para la Ejecución de Intervenciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en su artículo 8, autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos, la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a

favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 236-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015"; en cuyo numeral 6.2 del literal VI, se establecen los criterios específicos para las actividades, incluyendo el cuadro con el listado de actividades referidas a la reducción de riesgos, preparación y respuesta, entre las cuales se encuentra, el Mantenimiento y acondicionamiento de aeródromos ante lluvias e inundaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el listado de entidades que pueden aplicar el procedimiento especial de contratación establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, el cual comprende al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad Provincial de Jaén; asimismo, se dispone que las entidades deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos y criterios para las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015";

Que, mediante el Memorando N° 1081-2015-MTC/12.08, el Informe N° 656-2015-MTC/12.08 y el Informe N° 1322-2015-MTC/12.08, la Dirección General de Aeronáutica Civil propone y sustenta la conveniencia de la suscripción de un Convenio por Encargo entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Jaén, a efectos de encargar a dicho gobierno local, el desarrollo de las "Actividades de mantenimiento y acondicionamiento de Aeródromos ante lluvias e inundaciones" en el Aeropuerto de Jaén, al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, mediante el Memorando N° 3380-2015-MTC/09.03 y el Informe N° 1286-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 3 500 000,00 para el desarrollo de las actividades de "Mantenimiento y Acondicionamiento de Aeródromos ante lluvias e inundaciones" en el Aeropuerto de Jaén, que se encargará a la Municipalidad Provincial de Jaén en el marco del convenio propuesto;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7, que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio por Encargo a ser suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la Municipalidad Provincial de Jaén.

Aprobar el Convenio por Encargo a ser celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Provincial de Jaén.

Artículo 2.- Autorización para suscribir el Convenio Encargo a ser suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la Municipalidad Provincial de Jaén.

Autorizar a la Directora General de la Oficina General de Administración, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Convenio por Encargo, a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1319452-1

Designan representantes alternas del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2015-MTC/01.03

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 2609-2015-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP se aprobó el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017” y se creó la Comisión Multisectorial Permanente que tiene a su cargo la implementación del referido Plan, la misma que estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo, dispone que las entidades del Estado que participen en la Comisión Multisectorial Permanente, mediante resolución del Titular, podrán designar a dos (2) representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631-2012-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 717-2013-MTC/03, se designó a las representantes alternas del Ministerio, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”;

Que, mediante el documento de Visto, se informa que una de las representantes alternas ha dejado de prestar servicios para la Entidad, por lo que propone se designe a una nueva representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas con la Resolución Ministerial N° 717-2013-MTC/03.

Artículo 2.- Designar a las señoras Flor De María Vásquez Sormani De Melgarejo y Úrsula Fiorella Reyes Vargas, profesionales de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, respectivamente; como representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”.

Artículo 3.- Las representantes del Ministerio designadas en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1319301-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de Junín y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 706-2015-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-032605, presentado por la señora JUDITH ADELAIDA CABEZAS CHÁVEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Ocopa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 359-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUDITH ADELAIDA CABEZAS CHÁVEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2158-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2158-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora JUDITH ADELAIDA CABEZAS CHÁVEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Ocopa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 359-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora JUDITH ADELAIDA CABEZAS CHÁVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCC-4D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Potencia Efectiva Radiada : 198.58 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Carretera Marginal Mz. "C", Int. Lote 7, Comunidad Nativa Puerto Ocopa, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 18' 27.14"
Latitud Sur : 11° 08' 52.72"

Planta Transmisora : Cerro Santa Cruz, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 17' 19"
Latitud Sur : 11° 07' 24"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 359-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319289-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 712-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente con registro N° 2015-009154, presentado por el señor SANTOS OSWALDO PURIZACA QUEREVALU sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Tortuga, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de La Tortuga, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 03-2015-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTOS OSWALDO PURIZACA QUEREVALU no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1903-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social

publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de La Tortuga, departamento de Piura se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1903-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2225-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SANTOS OSWALDO PURIZACA QUEREVALU, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de La Tortuga, departamento de Piura, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Tortuga, aprobado por Resolución Viceministerial N° 03-2015-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SANTOS OSWALDO PURIZACA QUEREVALU por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Tortuga, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: 01 DIPOLO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Sucre s/n CP Caleta La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 07' 23.52"
	: Latitud Sur : 05° 16' 58.14"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de La Tortuga, departamento de Piura es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 03-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319276-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 713-2015-MTC/03

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-060581 presentado por el señor WILMER CRUZ QUISPE sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0,5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER CRUZ QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1745-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2104-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Huarmaca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarmaca, departamento de Piura se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1745-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2104-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WILMER CRUZ QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido

con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades consideradas como Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILMER CRUZ QUISPE por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 352.34 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Caserío Molulo, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 36' 35.8" Latitud Sur : 05° 34' 27.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarmaca, departamento de Piura es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319278-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 725-2015-MTC/03

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-009829 presentado por el señor JOSE PAUL CRUZ GARCIA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0,5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE PAUL CRUZ GARCIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2380-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Huarmaca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarmaca, departamento de Piura se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2380-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE PAUL CRUZ GARCIA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades consideradas como Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°

008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE PAUL CRUZ GARCIA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 90.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-1G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 354 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Castilla S/N, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 31' 29.29"
Latitud Sur : 05° 34' 21.62"

Planta Transmisora : Cerro Huaman Churuco, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 31' 34.44"
Latitud Sur : 05° 34' 36.89"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarmaca, departamento de Piura es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de



la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319279-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 731-2015-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-028038 del 20 de junio de 2011, mediante el cual la EMPRESA DE COMUNICACIONES EL MOVER DE DIOS E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización que le fue otorgada para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 892-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA "RADIO Y TELEVISION EL MOVER DE DIOS" E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; con vencimiento de su plazo de vigencia al 01 de noviembre de 2011;

Que, con escrito de registro P/D N° 035933 del 08 de junio de 2005, la citada empresa comunicó el cambio de su denominación social a EMPRESA DE COMUNICACIONES EL MOVER DE DIOS" E.I.R.L., adjuntado el instrumento legal con la inscripción registral;

Que, con escrito de registro N° 2011-028038, la administrada solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 892-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2, establece que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1913-2015-MTC/28 opina que ha quedado aprobada, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA DE COMUNICACIONES EL MOVER DE DIOS E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 892-2001-MTC/15.03, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 16 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria la Ley N° 30216; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 16 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 892-2001-MTC/15.03, a la EMPRESA DE COMUNICACIONES EL MOVER DE DIOS E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalada en la Resolución Viceministerial N° 892-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 01 de noviembre de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación de la autorización que se otorga en la presente Resolución debe sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319280-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de Ancash, Cajamarca, Apurímac y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 732-2015-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-015498, presentado por la Asociación Cultural Bethel, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Olleros, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Olleros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece

0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Olleros, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2446-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2534-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la Asociación Cultural Bethel, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Olleros, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Olleros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la Asociación Cultural Bethel, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Olleros, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN EN VHF	POR
Canal	: 12	
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75 MHz.	
Finalidad	: EDUCATIVA	

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-3Z
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 200 W. AUDIO: 20 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 474 W.

Clasificación de la Estación : CLASE "C"

Ubicación de la Estación

Estudios:	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Cerro Minapunta, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 28' 25.19" Latitud Sur : 09° 39' 54.94"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Olleros, departamento de Ancash es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC703.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidades correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319281-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 733-2015-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-003655, presentado por el señor ROBERTO ADOLFO LEZAMA SANDOVAL sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Jaén - San Ignacio, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Jaén - San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ROBERTO ADOLFO LEZAMA SANDOVAL para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Jaén - San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Jaén - San Ignacio;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial

N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM), que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw hasta 50 Kw se clasifica como una estación de Clase C;

Que, mediante Informe N° 2038-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ROBERTO ADOLFO LEZAMA SANDOVAL, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y modificatorias, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Jaén - San Ignacio, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ROBERTO ADOLFO LEZAMA SANDOVAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Jaén - San Ignacio, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1580 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-2R
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW
Clasificación de Estación	: CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Shillilque s/n, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 07.6" Latitud Sur : 05° 43' 09.7"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Morro Solar, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 47' 38.9" Latitud Sur : 05° 43' 02.7"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones

y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319282-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 735-2015-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-021967, presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Nueva Esperanza, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 217-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2510-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2510-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nueva Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 217-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 70 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB



Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 28 m.
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Nicolás de Piérola 388 - Nueva Esperanza, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 31' 58.1" Latitud Sur : 13° 39' 6.5"
Planta Transmisora	: Carretera a Uripa, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 32' 10.7" Latitud Sur : 13° 38' 58.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Nueva Esperanza, departamento de Apurímac es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 217-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319284-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 736-2015-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-027113, presentado por el señor ELIAS QUIZA HUAYTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS QUIZA HUAYTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2508-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1- Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios Para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de

preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2508-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2585-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor Elias Quiza Huayta, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELIAS QUIZA HUAYTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Quenacotiri, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno.
-------------------------------	---



Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 20' 39.11"
Latitud Sur : 15° 38' 52.04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319287-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 326-2015-VIVIENDA**

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de

habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA y N° 014-2015-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario aprobar los formatos correspondientes a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, estando comprendidos, entre otros, los formatos correspondientes a los Informes de Verificación Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias; el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA y N° 014-2015-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de formatos

Apruébase los formatos relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I : Formulario Único de Habilitación Urbana - FUUH.

ANEXO II : Formulario Único de Edificación - FUE.

ANEXO III : Formulario Único de Habilitación Urbana - FUUH : Recepción de Obras.

ANEXO IV : Formulario Único de Edificación - FUE : Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

ANEXO V : Formulario - Anexo A - Datos de Condóminos : Personas Naturales.

ANEXO VI : Formulario - Anexo B - Datos de Condóminos : Personas Jurídicas.

ANEXO VII : Formulario - Anexo C : Predeclaratoria de Edificación.

ANEXO VIII : Formulario - Anexo E : Independización de Terreno Rústico / Habilitación Urbana.

ANEXO IX : Formulario - Anexo F : Subdivisión de Lote Urbano.

ANEXO X : Formulario - Anexo G : Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada.

ANEXO XI : Formulario - Anexo H : Inicio de Obra.

ANEXO XII : Formulario - Acta de Verificación y Dictamen : Habilitación Urbana.

ANEXO XIII : Formulario - Acta de Verificación y Dictamen : Edificación.

ANEXO XIV : Formato - Plano de Ubicación : Esquema de Localización.

ANEXO XV : Formato - Carta de Seguridad de Obra.

ANEXO XVI : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Habilitación Urbana.

ANEXO XVII : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Edificación.

ANEXO XVIII : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Recepción de Obras - Habilitación Urbana.

ANEXO XIX : Formato - Informe de Verificación Administrativa : Conformidad de Obra - Edificación.

Artículo 2.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Formatos Electrónicos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, pondrá a disposición de los usuarios los formatos electrónicos a través del portal institucional (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 4.- Autorización

Autorízase a las Municipalidades, al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, a reproducir los formatos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, para distribuirlos entre sus asociados y el público en general, así como para publicarlos en sus respectivos portales institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación parcial

Derógase los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, r, s, t, u del artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 001-2012-VIVIENDA/VMVU.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1320161-1

Disponen que durante el Año Fiscal 2015, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano realice acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas en el ámbito urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2015-VIVIENDA

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que es competencia de este Ministerio, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el cual tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el literal a) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza durante el Año Fiscal 2014 al MVCS a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, así como su rehabilitación respectiva, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos y la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones mencionadas en el citado literal; dicha disposición fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015, por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia,

estableciéndose en el citado procedimiento que el MVCS intervendrá ante la ocurrencia de una emergencia declarada de alcance nacional o ante la solicitud de intervención presentada por el gobierno regional o local en situación de emergencia registrada en el SINPAD, con acciones de respuesta orientadas a propiciar una oportuna y adecuada atención a las familias damnificadas, a través de la entrega de Módulos Temporales de Vivienda - MTV;

Que, asimismo el artículo 9 del referido Procedimiento señala que el MVCS, en el predio de evacuación temporal, implementa la provisión de agua segura y eliminación de excretas, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, siempre que sea técnicamente factible y se cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar al PNSU, durante el presente año fiscal, para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas en localidades del ámbito urbano, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, en casos de declaratoria de emergencia o en situación de emergencia, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase que durante el Año Fiscal 2015, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano realice acciones para la implementación de la provisión de agua segura y eliminación de excretas en el ámbito urbano, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, siempre que sea técnicamente factible y se cuente con disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA.

Artículo 2.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Pliego Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1320161-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 003-2015-SIS/GREP-GNF-V-01 "Directiva Administrativa que norma la implementación de los Servicios Complementarios en Salud para los asegurados del Seguro Integral de Salud"

RESOLUCION JEFATURAL
N° 240-2015/SIS

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2015-SIS/GREP-GNF/MVA-JACT-EACHQ/ERG con Proveído Conjunto N° 047-2015-SIS-GREP-GNF de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Oficio N° 621-2015-SIS-FISSAL/J del Jefe(e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Informe N° 039-2015-SIS/OGPPDO/PMN con Proveído N° 093-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 058-2015-SIS/OGAJ/MCCH con Proveído N° 933-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con la responsabilidad de la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las atenciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a sus afiliados, bajo cualquier modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, la IAFAS publica determina la necesidad de atención de sus asegurados mediante mecanismos internos establecidos institucionalmente y acuerda con las IPRESS los servicios complementarios en salud que financiará, para lo cual la IPRESS presentará el respectivo Plan de Ampliación de atención, dicho Plan podrá ser aceptado o modificado por la IAFAS Pública de acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestal. Asimismo, en el citado numeral se señala que para el caso de la IAFAS SIS, se suscribirán Adendas a los convenios suscritos, los cuales contemplarán las condiciones para el financiamiento de las prestaciones brindadas por los servicios complementarios en salud;

Que, mediante la Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, se faculta al Seguro Integral de Salud-SIS a aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, entre otros, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 31° y 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea encargado de proponer los planes complementarios de Aseguramiento de Salud y tiene como una de sus funciones, proponer la normatividad necesaria, en el ámbito de su competencia funcional; en tanto que, el artículo 34 del mismo cuerpo normativo señala que corresponde a la Gerencia de Negocios y Financiamiento desarrollar, implementar y conducir los procesos financieros de los procesos de negocios (compra-venta) de aseguramiento, para la administración óptima de los seguros que brinde el SIS, así como proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, siendo competencia de la IAFAS pública establecer los mecanismos internos institucionalmente para determinar la necesidad de atención de sus asegurados, corresponde elaborar una directiva conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo

N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud;

Que, conforme a los documentos de vistos, resulta necesario contar con una Directiva Administrativa que norme la implementación de los Servicios Complementarios en Salud en IPRESS públicas, a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de los Gerentes de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de los Directores Generales de la Oficina General de Tecnología de la Información y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 003-2015-SIS/GREP-GNF-V-01, "Directiva Administrativa que norma la implementación de los Servicios Complementarios en Salud para los asegurados del Seguro Integral de Salud".

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, a la Gerencia de Negocios y Financiamiento y al Fondo Intangible Solidario de Salud, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Directiva Administrativa, para la implementación del numeral 6.2 "De la evaluación del Expediente", contenida en la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Disponer que mientras dure el plazo otorgado en el artículo precedente, las Unidades Desconcentradas Regionales del SIS, realizarán funciones que le son atribuidas en la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, en coordinación con la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, con la Gerencia de Negocios y Financiamiento y/o con el Fondo Intangible Solidario de Salud, según corresponda.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, conjuntamente con la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1319933-1

Aprueban la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS/GREP-V.02 "Directiva Administrativa que Regula el Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 241-2015/SIS

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 038-2015-SIS-GREP/AFT con Proveído N° 537-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 037-2015-SIS/OGPPDO/PMN con Proveído N° 089-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N°

053-2015-SIS/OGAJ/MCCH con Proveído N° 907-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a los dispuesto en el artículo 7 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, cuya misión es administrar fondos y gestionar riesgos de salud, a través de una gestión eficiente, financiando siniestros, fomentando la cultura de aseguramiento y de prevención en salud para la satisfacción de la población objetivo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2014-SA que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece los principios del Aseguramiento Universal y en su artículo 7 señala que las IAFAS son aquellas que gestionan los fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 030-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, señala que éste controla el cumplimiento de las condiciones pactadas con las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS y otras instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS a las cuales se haya realizado pagos y/o transferencias, por las prestaciones brindadas y conforme a la normatividad de la materia, para lo cual puede desarrollar actividades de supervisión, monitoreo y evaluación prestacional y financiera;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2011/SIS, se aprueba la Directiva N° 002-2011-SIS/GO, "Directiva que regula los Procesos de Validación Prestacional del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, la misma que debe ser actualizada con la finalidad de fortalecer el control prestacional de las atenciones brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones propone la aprobación de la Directiva Administrativa Directiva que Regula el Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud y sus Anexos, con la finalidad contribuir con el adecuado control de las prestaciones brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud de acuerdo a estándares normativos establecidos para el Sector Salud;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS/GREP-V.02 "Directiva Administrativa que Regula el Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la coordinación de las acciones necesarias para la implementación y ejecución de la Directiva aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a las Unidades Orgánicas del SIS, efectuar las coordinaciones para la implementación de los artículos precedentes.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud conjuntamente con la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1319933-2

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la SEDENA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 095-2015-SEDENA/OGA/ORH

Lima, 9 de noviembre de 2015

Visto, el Memorándum Nº 324-2015/SEDENA/SUBJEFATURA/OGA/ORH de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2013-PCM, señala que la Oficina General de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación y evaluación de la política institucional. Realiza los estudios de base para la planificación, formula y evalúa la ejecución de los planes, presupuesto, programas y proyectos; orienta y programa la cooperación técnica nacional e internacional, realiza acciones de modernización de la gestión pública y coordina con los órganos competentes del gobierno central. Está a cargo de un Jefe, quien depende del Sub-Jefe de la SEDENA;

Que, con Resolución Jefatural Nº 060-2015-SEDENA de fecha 01 de junio de 2015, se designó al señor Jorge Antonio ALFARO CONDE, como Jefe encargado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; cargo considerado de confianza según la Resolución Suprema Nº 262-2013-PCM, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la SEDENA;

Que, en función a la atribución conferida en el literal p) del Artículo 8º del ROF de la SEDENA, el Titular de la Entidad ha estimado conveniente dar por concluida, a partir del 02 de noviembre de 2015, la designación del señor Jorge Antonio ALFARO CONDE, como Jefe encargado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, retornando este, al puesto de especialista en racionalización y modernización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, por otro lado, resulta necesario designar a la persona que ocupará el cargo de confianza como Jefe de

la Oficina General de Planificación y Presupuesto, órgano de administración interna de la SEDENA;

Estando a lo propuesto y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el inciso p) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del 02 de noviembre de 2015, la designación del señor Jorge Antonio ALFARO CONDE, como Jefe encargado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo continuar con sus funciones, como especialista en racionalización y modernización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 03 de noviembre de 2015, al señor Cesar Jesús BARBA GONZALES, en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (www.sedena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MIRANDA VALDEZ
Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

1319211-1

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SEDENA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 098-2015-SEDENA

Lima, 11 de noviembre de 2015

Visto, el Memorándum Nº 326-2015/SEDENA/SUB JEFATURA/OGA/ORH de fecha 09 de noviembre de 2015, del Sub-Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1131, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, como organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, con calidad de Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2013-PCM, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de proporcionar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección; así como, a los órganos de la SEDENA. Está a cargo de un Jefe y depende del Sub-Jefe de la SEDENA;

Que, por Resolución Jefatural Nº 004-2015-SEDENA de fecha 15 de enero de 2015, se designó a la Teniente Coronel EP Tania Adela CARDENAS TAPIA, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SEDENA; conforme al Cuadro de Asignación de Personal de la SEDENA, aprobado por Resolución Suprema Nº 262-2013-PCM;

Que, mediante el documento del visto, el Sub-Jefe de la SEDENA comunica que el Jefe de la SEDENA ha

decidido dar por concluida, a partir del 09 de noviembre del 2015, la designación en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica que venía ejerciendo la Teniente Coronel EP Tania Adela CARDENAS TAPIA, dándosele las gracias por los servicios prestados; asimismo, se designará en el citado cargo, a partir del 10 de noviembre de 2015, a la Abogada Marita Henrieta MERCADO ZAVALAETA;

Estando a lo propuesto y con las visaciones de la Sub-Jefatura, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SEDENA; y,

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso p) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido la designación de la Teniente Coronel EP Tania Adela CARDENAS TAPIA, como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SEDENA, a partir del 09 de noviembre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 10 de noviembre de 2015, a la Abogada Marita Henrieta MERCADO ZAVALAETA, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SEDENA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la SEDENA (www.sedena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MIRANDA VALDEZ
Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

1319211-2

Designan Director General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la SEDENA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2015-SEDENA

Lima, 17 de noviembre de 2015

Visto, el Memorándum N° 337-2015/SEDENA/SUBJEFATURA/OGA/ ORH de fecha 17 de noviembre de 2015, del Sub-Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1131, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, como organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, con calidad de Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM, señala que la Dirección General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional es el órgano encargado de coordinar, evaluar, supervisar y optimizar el proceso de gestión integral del SIDENA. Está a cargo de un Director General quien depende del Jefe de la SEDENA;

Que, por Resolución Jefatural N° 056-2015-SEDENA de fecha 05 de mayo de 2015, se designó al señor Carlos Alberto LA ROSA OLIVARES, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA; conforme al Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, aprobado por Resolución Suprema N° 262-2013-PCM;

Que, el señor Carlos Alberto LA ROSA OLIVARES ha presentado la renuncia a la institución siendo su último día de vínculo laboral el día 31 de octubre de 2015, por lo que corresponde aceptar su renuncia al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA;

Que, por otro lado, resulta necesario designar a la persona que ocupará el cargo de confianza de Director General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y el inciso p) del Artículo 8° del ROF de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 31 de octubre de 2015, la renuncia irrevocable presentada por el señor Carlos Alberto LA ROSA OLIVARES, al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 17 de noviembre de 2015, al Abogado Amadeo Javier FLORES CARCAGNO, en el cargo de confianza de Director General de Gestión del Sistema de Defensa Nacional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA. (www.sedena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MIRANDA VALDEZ
Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

1319211-3

Designan Asesora de la Jefatura de la SEDENA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2015-SEDENA

Lima, 19 de noviembre de 2015

Visto, el Memorándum N° 334-2015/SEDENA/SUBJEFATURA/OGA/ORH de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Sub Jefatura de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 262-2013-PCM de fecha 20 de agosto de 2013, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la SEDENA;

Que, en función a la atribución conferida en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SEDENA, el Titular de la Entidad ha estimado conveniente designar a la Lic. Marlene AGUILAR BORDA, en el cargo de confianza como Asesora de la Jefatura de la SEDENA;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y el inciso p) del artículo 8° del ROF de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 20 de noviembre de 2015 a la Lic. Rene Marlene AGUILAR BORDA, en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (www.sedena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MIRANDA VALDEZ
Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

1319211-4

Designan Director General de Política y Estrategia de la SEDENA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 105-2015-SEDENA

Lima, 26 de noviembre de 2015

Visto, el Memorandum N° 338-2015/SEDENA/SUBJEFATURA/OGA/ORH de fecha 19 de noviembre de 2015, del Sub Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1131, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, como organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica, con calidad de Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM, señala que la Dirección General de Política y Estrategia es el órgano encargado de diseñar, formular y proponer la Política y la Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como coordinar su implementación en los campos de acción no militares. Está a cargo de un Director General, quien depende del Jefe de la SEDENA;

Que, por Resolución Jefatural N° 005-2015-SEDENA de fecha 15 de enero de 2015, se encargó temporalmente, al señor Fernando Elías ZEGARRA LÓPEZ, las funciones de Director General de Política y Estrategia de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA; cargo considerado de confianza conforme al Cuadro de Asignación de Personal de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, aprobado por Resolución Suprema N° 262-2013-PCM;

Que, es conveniente dar por concluido el cargo de funciones del Director General de Política y Estrategia de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA

otorgado al señor Fernando Elías ZEGARRA LÓPEZ y designar en el citado cargo, a la Abogada Ibis del Pilar VILLALOBOS CAMPANA;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y el inciso p) del Artículo 8° del ROF de la SEDENA, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del 23 de noviembre de 2015, la encargatura de funciones del señor Fernando Elías ZEGARRA LÓPEZ como Director General de Política y Estrategia de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

Artículo 2º.- Designar a partir del 23 de noviembre de 2015, a la Abogada Ibis del Pilar VILLALOBOS CAMPANA, en el cargo de confianza de Director General de Política y Estrategia de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la SEDENA (www.sedena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MIRANDA VALDEZ
Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional

1319211-5

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Califican como confidencial la información proporcionada a Osinergmin consistente en los descuentos que la Refinería La Pampilla S.A.A. otorga a su canal de distribución mayorista, para la comercialización de combustibles en el mercado interno

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 127-2015-OS/GART

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS

Las comunicación de la Refinería la Pampilla S.A.A. remitida mediante Documento N° 01 recibido el 27 de noviembre de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 706-2015-GART elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio Múltiple N° 780-2015-GART de fecha 14 de agosto de 2015, se solicitó a la empresa Refinería la Pampilla S.A.A. (en adelante "Repsol"),

remitir la información consistente en precios, volúmenes de venta y descuentos que otorga su representada a su canal de distribución mayorista, para la comercialización de combustibles en el mercado interno, con el objetivo de actualizar la información utilizada, en el cálculo del Precio de Paridad Importación, para la operatividad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Documento N° 01 recibido el 27 de noviembre de 2015, Repsol remitió solo información relativa a los descuentos que otorga su representada, precisando además que los mismos descuentos no constituyen Márgenes Comerciales y solicitando que dicha información sea declarada confidencial;

2. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Que, la solicitud presentada se ha efectuado de conformidad con el Artículo 6° del Procedimiento, según el cual los administrados pueden solicitar a Osinergmin, declarar la confidencialidad de determinada información que presenten y estimen como comprendida en los supuestos previstos en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, por otro lado, luego de haberse verificado los requisitos de admisibilidad de la solicitud, corresponde a Osinergmin iniciar el proceso de calificación de la información, debiendo evaluar y determinar el carácter confidencial de la información presentada, y fundamentar su decisión;

3. DOCUMENTOS Y SUSTENTO DE LA SOLICITANTE

Que, Repsol solicita que se declare como información confidencial los descuentos que otorga su representada a su canal de distribución mayorista, para la comercialización de combustibles en el mercado interno, que fueron presentados mediante Documento N° 01 recibido el 27 de noviembre de 2015;

Que, la solicitante manifiesta que toda la información remitida y cuya confidencialidad solicita debe ser declarada confidencial ya que la misma contiene los descuentos, los cuales constituyen valores numéricos que su representada otorga a sus clientes con los que mantiene vínculos comerciales y cuya confidencialidad ha sido convenida de manera mutua con los mismos;

Que, de otro lado, Repsol manifiesta que la información remitida contiene cifras a partir de la cual se puede configurar la biografía económica de las empresas involucradas, en particular de su representada, con lo cual se afectaría su posición en el mercado nacional de combustibles, así como la posición de terceros con los que mantiene vínculos de comercio. Asimismo, señala que la información remitida contiene los descuentos estructurados por la política comercial interna de su empresa, la cual constituye un secreto comercial y herramienta de negociación fundamental, cuya divulgación podría causar detrimento a la imagen de su representada, perjudicando sus ventajas competitivas y ocasionándole pérdidas económicas futuras;

Que, respecto al periodo durante el cual la información debe ser tratada como confidencial, Repsol solicita que la información remitida sea declarada confidencial de manera indeterminada debido a que ese es el plazo al que su representada se encuentra sujeta en virtud a los contratos suscritos con sus clientes;

Que, por otro lado, la solicitante señala que la información cuya confidencialidad solicita, es de acceso restringido ya que la misma sólo es proporcionada a un mínimo de personas, las cuales tienen un estricto cumplimiento del deber de reserva y confidencialidad de toda la información que manejan;

Que, finalmente, en aplicación del literal e) del Artículo 11° del Procedimiento, Repsol señaló que no resulta posible presentar un resumen no confidencial de la información cuya confidencialidad se solicita, ya que la misma ha sido esquematizada de modo tal que consigna datos fácticos y dependientes entre ellos, con lo cual resulta imposible sintetizar la información brindada sin perder el sentido de la misma;

4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el derecho de recibir información de una entidad pública, se encuentra reconocido en el inciso 5 del

Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que, toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera. En el mismo sentido, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (en adelante, la "Ley de Transparencia") recoge el principio de publicidad, según el cual, toda información que posee una entidad del Estado se presume pública;

Que, sin embargo, conforme al Artículo 17° de la Ley de Transparencia, el acceso a la información pública no procede respecto a la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial o industrial, tecnológico y bursátil;

Que, de las excepciones señaladas precedentemente, la única que podría relacionarse con la confidencialidad de la información remitida por Repsol, sería la relativa al secreto comercial, pues se trataría de información relacionada con la política de descuentos que emplea dicha empresa;

Que, conforme se desprende del Artículo 40.2 del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de Competencia Desleal, así como del Artículo 260° de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se considera secreto comercial cualquier tipo de información, sea técnica, comercial o de negocios, precios, planes de comercialización, listas de clientes, planes especiales de precio, políticas de descuento o cualquier otra información confidencial, siempre que la misma tenga carácter reservado (adoptándose para ello las medidas necesarias) y un valor comercial, efectivo o potencial; razón por la cual debe evaluarse el grado de afectación que pudiera sufrir el interesado con la divulgación de dicha información;

Que, la información remitida por Repsol tiene como finalidad aportar datos para el estudio de actualización del Margen Comercial que viene realizando Osinergmin en el marco de sus actividades vinculadas al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por Decreto de Urgencia N° 010-2004, por lo que la misma resulta pertinente para los fines señalados;

Que, en el presente caso, cabe precisar que la información remitida por Repsol no contiene el nivel de detalle de cifras que permitan configurar la biografía económica de las empresas involucradas, tal como señala Repsol en su solicitud; no obstante, se ha verificado que la misma sí contiene un resumen general de los descuentos promedio por producto y por grupo de productos que aplica la empresa en sus transacciones comerciales;

Que, de otro lado, Repsol ha manifestado su compromiso de mantener resguardada la información cuya confidencialidad solicita, puesto que, conforme afirma, el acceso a la misma está restringido a un mínimo de personas quienes tienen un estricto cumplimiento del deber de reserva y confidencialidad de toda la información que manejan, lo que evidencia que la empresa ha tomado las medidas de su alcance para cautelar la reserva de la información en cuestión;

Que, asimismo, Repsol señala que la información remitida es parte de la política comercial interna de su empresa, la cual constituye un secreto comercial y herramienta de negociación fundamental, cuya divulgación podría causar detrimento a la imagen de su representada, perjudicando sus ventajas competitivas y ocasionándole pérdidas económicas futuras. Al respecto, debe tenerse presente que la información bajo análisis ha sido citada expresamente como ejemplo por Indecopi en el Anexo de los Lineamientos sobre Información Confidencial (política de descuentos y comisiones, contratos con proveedores, distribuidores, clientes u otros agentes, etc.); y que, como señala Repsol, la información sobre los descuentos que otorga una empresa constituye una fuerte herramienta de negociación cuya publicación podría generar una desventaja competitiva eminente para sus transacciones comerciales;

Que, por lo expuesto, se considera que la información presentada por Repsol cumple con los criterios establecidos en el Artículo 15° del Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 202-2010-OS/CD para ser calificada como confidencial y mantener esa situación siempre que cumpla con las condiciones y requisitos en virtud a los cuales se le declaró como tal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del Procedimiento;

Que, en relación a lo señalado por Repsol sobre la imposibilidad de presentar un resumen no confidencial de

la información cuya confidencialidad se solicita, se precisa que dicho resumen resulta necesario a efectos de ser consignado en el expediente administrativo; no obstante, se verifica que de la propia argumentación de la empresa se desprende el resumen no confidencial requerido, cuando se señala que la documentación remitida contiene información esquematizada de datos fácticos sobre los descuentos que otorga la empresa. En tal sentido, corresponde que la citada glosa sea considerada como el resumen no confidencial respectivo;

Que, finalmente, con relación a la calificación de confidencialidad, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 706-2015-GART elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión del Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 202-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Calificar como confidencial la información consistente en los descuentos que la Refinería La Pampilla S.A.A. otorga a su canal de distribución mayorista, para la comercialización de combustibles en el mercado interno, proporcionados a Osinergrmin mediante Documento N° 01 recibido el 27 de noviembre de 2015, según Registro Osinergrmin N° 201500160907, que obra en el Expediente D.443-2015-GART.

Artículo 2°.- Establecer que el Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergrmin será el responsable que la información clasificada como confidencial, por medio de la presente resolución, no sea divulgada, debiendo adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N° 706-2015-GART como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe>, y debidamente notificada dentro del plazo legal a la empresa solicitante.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente Adjunto (e)
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGRMIN

1319780-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 182-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 30-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 371 -2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y

de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 308-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 318-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 371-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de S/. 137,498.50, a favor de una entidad pública y dos personas jurídicas privadas ganadoras del Concurso del Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos", correspondiente a la Convocatoria 2015-III, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 119-2015-FONDECYT-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 30-2015-FONDECYT -UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/. 137,498.50, para cofinanciar programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica. En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de una transferencia financiera a favor de: (i) Universidad Nacional de Tumbes, por la suma de S/. 47,452.50, para cofinanciar el programa "V Congreso Nacional de Ciencias del Mar del Perú y I Congreso Internacional de Biotecnología y Acuicultura"; asimismo, solicitan el otorgamiento de subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: (ii) Pontificia Universidad Católica del Perú, por la suma de S/. 35,796.00, para cofinanciar el programa "Tecnología de Fluidos supercríticos y su aplicación en la industria alimentaria, farmacéutica y cosmética", y (iii) Universidad Peruana de Integración Global S.A.C. - UPIG S.A.C., por la suma de S/. 54,250.00, para cofinanciar el programa "Investigación en Plantas Medicinales en el Perú, Oportunidad de Mercado y Biocomercio"; todas ellas en cuanto ganadoras del Concurso del Esquema Financiero EF-011-2015-III, correspondiente a la Convocatoria 2015-III. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000396, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 119 y 138-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N°s 073, 092 y 093-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los

desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 30-2015-FONDECYT-UPP-UAJ -USM-UES, señalados en las Bases del Concurso del Esquema Financiero EF-011-2015-III, correspondiente a la Convocatoria 2015-III y en los Convenios de Subvención señalados en el considerando precedente, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 308-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/.137,498.50, con el cual se cofinanciarán los programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalados en el Informe Técnico Legal N° 30-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 318-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 30-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 308-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, toda vez que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la convocatoria del Concurso del Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos";

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; y, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/. 137,498.50; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Programa	"V Congreso Nacional de Ciencias del Mar del Perú y I Congreso Internacional de Biotecnología y Acuicultura"	Universidad Nacional de Tumbes	47,452.50	47,452.50
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Programa	"Tecnología de Fluidos supercríticos y su aplicación en la industria alimentaria, farmacéutica y cosmética"	Pontificia Universidad Católica del Perú	35,796.00	90,046.00
		Programa	"Investigación en Plantas Medicinales en el Perú, Oportunidad de Mercado y Biocomercio"	Universidad Peruana de Integración Global S.A.C. - UPIG S.A.C.	54,250.00	
Monto Total S/.					137,498.50	

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1319309-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 183-2015-CONCYTEC-P

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 32-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES y el Oficio N° 376-2015-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 310-2015-CONCYTEC-OGPP y N° 317-2015-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N°s. 064, 091, 108 y 147-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 376-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar el otorgamiento de una subvención a persona jurídica privada, por un monto total de S/. 400,000.00, a favor de la ganadora del Concurso del Esquema Financiero denominado EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales", conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2015-FONDECYT-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 32-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan aprobar el otorgamiento de una subvención a favor de la Pontificia Universidad Católica del Perú por un monto total de S/. 400,000.00, para cofinanciar el proyecto en ciencia, tecnología e innovación tecnológica "Diseño científico, legal y financiero del Instituto Científico del Agua" (Esquema Financiero denominado EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales"). En tal sentido, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar el otorgamiento de la referida subvención. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000000425, copias de

las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s. 123 y 136-2015-FONDECYT-DE, así como copia del Convenio de Subvención N° 094-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el desembolso solicitado en el Informe Técnico Legal N° 32-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases del Concurso y en el Convenio de Subvención señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 310-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación del otorgamiento de subvención a la persona jurídica privada solicitada por FONDECYT, cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendida hasta por el importe total de S/. 400,000.00, con el cual se cofinanciará el proyecto en ciencia, tecnología e innovación tecnológica señalado en el Informe Técnico Legal N° 32-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES;

Que, con el Informe N° 317-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 32-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, y en el Informe N° 310-2015-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva, toda vez que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2015-FONDECYT-DE, se aprobó la respectiva convocatoria del Concurso correspondiente al Esquema Financiero EF 042 "Proyectos en Áreas Prioritarias Regionales";

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT; y, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica privada por la suma de S/. 400,000.00; en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Diseño científico, legal y financiero del Instituto Científico del Agua-Ica"	Pontificia Universidad Católica del Perú - Centro de Investigación en Geografía Aplicada	400,000.00	400,000.00
Monto Total S/.					400,000.00	

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1319309-2

Formalizan la aprobación del "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 184 -2015-CONCYTEC-P**

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO: El Acta N° 48, de fecha 24 de noviembre del 2015, del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece en su Artículo 9° que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT;

Que, el Literal h) del Artículo 9° de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, establece que es función de su Consejo Directivo, aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT;

Que, el Literal q) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, dispone que es función del CONCYTEC, calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT;

Que, el Literal h) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala como función del Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2015, el Consejo Directivo del CONCYTEC acordó aprobar el "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT"; por lo que resulta necesario formalizar su aprobación;

Con la visación del Secretario General, del Director (e) de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la aprobación del "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT", el cual consta de Dos (02) Títulos, Diez (10) Artículos, Cinco (.5) Disposiciones Complementarias Finales y Dos (02) Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

**REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN Y
REGISTRO DE INVESTIGADORES EN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA -SINACYT**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y registro como investigadores en Ciencia y Tecnología en el Perú de personas naturales que realizan actividades de investigación.

Artículo 2°.- Alcance

2.1 El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales que realizan actividades de investigación, que soliciten su calificación y registro como investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

2.2 Este Reglamento también es aplicable a las entidades integrantes del SINACYT, en lo que corresponda.

2.2.1 Las universidades sólo podrán considerar docente-investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC.

2.2.2 Las universidades deberán tener en cuenta el Registro de Investigadores para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica que la evaluación será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC.

2.2.3 Los investigadores principales de los proyectos de investigación realizados por los institutos públicos de investigación (IPI) deberán contar con la calificación de investigadores del SINACYT otorgada por el CONCYTEC.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

3.1 Investigador en Ciencia y Tecnología.- Persona Natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico.

3.2 Investigación científica.- Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

3.3 Investigación básica.- Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

3.4 Investigación aplicada.- Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

3.5 Desarrollo tecnológico.- Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

3.6 Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

**TÍTULO II
CALIFICACIÓN Y REGISTRO**

Capítulo I

**Calificación como Investigador en
Ciencia y Tecnología del SINACYT**

Artículo 4°.- Criterios de calificación del Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT

Los criterios para ser calificado como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT son:

- a) Grado de Bachiller, Magister o Doctor, o título.
- b) Publicaciones en revistas científicas indexadas.
- c) Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad.
- d) Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- e) Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado.
- f) Valor del Índice H.
- g) Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- h) Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.

Artículo 5°.- Procedimiento para la calificación

5.1 La persona natural que realiza actividades de investigación podrá solicitar su calificación para el REGINA a través de la plataforma virtual del DINA (<http://dina.concytec.gob.pe>).

5.2 El solicitante deberá completar en el DINA la información para dicho procedimiento.

5.3 Esta información está vinculada a los aspectos indicados en el Artículo 4°, los que recibirán un puntaje de acuerdo a lo indicado en la Tabla de Puntaje para la Calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (Anexo 1).

5.3.4 La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento revisará que la información necesaria para la calificación esté completa. De existir observaciones, requerirá al solicitante para que provea la información faltante en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de realizada la notificación.

5.5 La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento deberá realizar y emitir la calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, o de subsanadas las observaciones realizadas. Para ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología, el solicitante deberá obtener un mínimo de 30 de los 100 puntos máximos definidos en la Tabla de puntaje para la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (Anexo 1). El sistema notificará al investigador mediante correo electrónico, el resultado de la calificación.

5.6 La Dirección de Políticas y Programas de CTel resolverá los reclamos que se presenten ante la denegatoria de calificación, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Capítulo II

**Registro Nacional de Investigadores en
Ciencia y Tecnología – REGINA**

Artículo 6°.- Registro

6.1 El REGINA utiliza el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) como fuente de información para la calificación.

6.2 La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento es la encargada de administrar los procedimientos relacionados al registro del Investigador y la gestión de datos, así como las comunicaciones derivadas de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

6.3 Las personas naturales calificadas como Investigadores en Ciencia y Tecnología, inscritas en el REGINA, forman parte del SINACYT, conforme a lo

regulado por la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303.

6.4 El CONCYTEC tiene la titularidad del Registro, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

6.5 La Oficina de Tecnologías de Información es la encargada de gestionar la base de datos resultante del registro.

6.6 La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento será la encargada de realizar la fiscalización posterior de los documentos anexados en el proceso de registro del DINA.

Artículo 7°.- De la vigencia del registro del Investigador en el REGINA

El registro del investigador en el REGINA tiene una duración de dos (02) años, salvo que se incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- De la renovación del registro en el REGINA

La renovación del registro en el REGINA demanda un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del investigador mantener actualizada la información en el DINA.

Artículo 9°.- De la verificación de la información

La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, realizará la fiscalización posterior de la información y los documentos proporcionados para el registro del investigador. De comprobarse el fraude o falsedad, el CONCYTEC aplicará lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

Artículo 10°.- De la exclusión

10.1 Se podrá excluir al investigador del REGINA cuando:

- a) Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su registro o renovación.
- b) El registrado se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones del CONCYTEC o FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.
- c) El registrado solicite expresamente el retiro del REGINA ante la Dirección de Políticas y Programas de CTel, la cual será aceptada de forma automática.

10.2 La exclusión del REGINA será dispuesta por la Dirección de Políticas y Programas de CTel cuando se presenten las causales de exclusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del acceso al Registro

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento iniciará las acciones que correspondan a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento

La Dirección de Políticas y Programas de CTel y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento son las encargadas de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que les corresponda.

TERCERA.- De la protección de datos personales

La Dirección de Políticas y Programas de CTel, y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, deberán adoptar las medidas necesarias

para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

CUARTA.- De la aplicación supletoria

A todos los supuestos no contemplados en el presente Reglamento se les aplicará de manera supletoria lo contemplado en la Ley N° 27444.

QUINTA.- Disposiciones complementarias

La Presidencia del CONCYTEC está autorizada para aprobar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento.

ANEXOS

- Anexo 1: Tabla de puntaje para la calificación como investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT.
- Anexo 2: Flujograma del proceso de inscripción en el REGINA.

Anexo N° 1

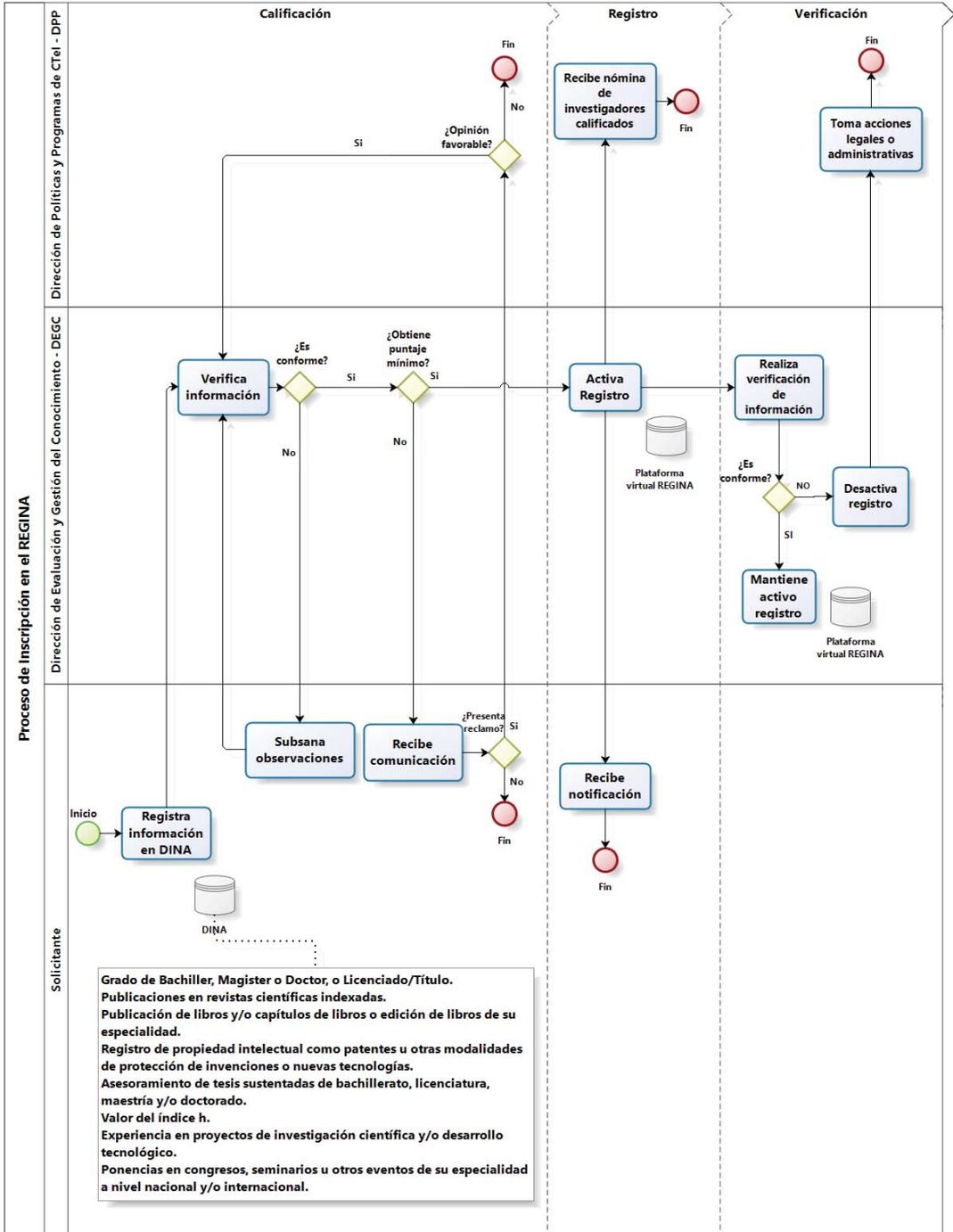
Tabla de puntaje para la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT

Evaluación			
ITEMS	REQUISITO / PERIODO	PUNTAJE	INDICADORES
Grado académico*/Título	Bachiller / Licenciado/ Magister / Doctor	15	Bachiller (2), licenciado (3), magíster (7) y doctor (15)
Publicaciones, patentes, registro de autor, obtentor**	7 últimos años	30	Scopus (3), Web of Science (3), Scielo (1). Patentes otorgadas de modelo de utilidad (3), patentes otorgadas de invención (5), derecho de autor (3) u obtentor (5)
Libros o capítulos de libro, edición	7 últimos años	5	ISBN de editorial en investigación especializada. Libro internacional (3), libro nacional (1), capítulo (1), editor (3)
Formación de RRHH	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener: título profesional (1), grado de magister (2), grado de doctor (5)
Índice H	sin requisito	5	Si H < 5, el puntaje igual a H; para H>5, se otorga el máximo puntaje, i.e., puntaje = 5
Proyectos	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Internacional - 6), investigador principal (Fondo Nacional - 3), asociado y post-doctorando (2), tesista de doctorado (1)
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	7 últimos años	10	Internacional (3), nacional (1)
TOTAL	---	100	

* Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.

**Para ser considerado en la calificación, el investigador deberá tener al menos 1 publicación en Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en Scielo, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, 1 derecho de autor o 1 un derecho de obtentor.

Anexo N° 2 Flujograma del proceso de inscripción en el REGINA





¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 335-2015/SUNAT**

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N.° 010-2015-EF aprueba la tabla de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N.° 1126 y regula el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la SUNAT;

Que el artículo 56 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1126, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 044-2013-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT actúa en representación del Estado para efecto de las acciones de disposición de los bienes fiscalizados y medios de transporte cuando estos hubieren sido incautados en aplicación de la tabla de infracciones y sanciones administrativas y por la presunta comisión de delitos conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto Legislativo N.° 1126;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 285-2014/SUNAT y normas modificatorias, se dictan las normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N.° 1126 por haberse detectado la presunta comisión de los delitos previstos en los artículos 272 y 296-B del Código Penal;

Que resulta necesario ampliar el alcance de la Resolución de Superintendencia N.° 285-2014/SUNAT a efecto de regular la disposición de los bienes fiscalizados y medios de transporte incautados en aplicación de la tabla de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N.° 1126;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1126; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpora disposición complementaria final a la Resolución de Superintendencia N.° 285-2014/SUNAT

Incorpórase una disposición complementaria final a la Resolución de Superintendencia N.° 285-2014/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“Cuarta.- Disposición de bienes fiscalizados y medios de transporte incautados en aplicación de la Tabla de Infracciones y Sanciones

Es de aplicación lo señalado en la presente resolución, a efecto de disponer de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado que hubieran sido incautados como consecuencia de la imposición de las sanciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N.° 1126, aprobada

por el Decreto Supremo N° 010-2015-EF, en lo que resulte pertinente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1319526-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Autorizan viaje de representante de la Sunafil a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 182-2015-SUNAFIL**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1168-2015-SUNAFIL/DS del Despacho de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Informe N° 421-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la cual se señala que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 11° de Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante documento de vistos, se comunicó que el señor Luis Alberto Morán Canales, Intendente Regional de Tumbes, ha sido designado para participar en el Curso A908062, “Academia sobre el cumplimiento de las normas en el lugar de trabajo mediante la inspección del trabajo”, que se impartirá en el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo en Turín, República Italiana, del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015;

Que, el objetivo del curso es obtener nuevas perspectivas, compartir experiencias y reflexionar sobre las cuestiones, tendencias y retos fundamentales relativos a la conformidad de los lugares de trabajo a través de la inspección laboral; por consiguiente, los alcances de la capacitación están relacionados con las funciones y competencias de la Sunafil;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar el viaje en comisión de servicios al exterior del señor Luis Alberto Morán Canales, Intendente Regional de Tumbes, para participar en el mencionado curso, del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, debido a la lejanía del lugar de destino y el cual además no irrogará gasto alguno a la institución;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Administración y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, el inciso c) del artículo 12° de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal q) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alberto Morán Canales, Intendente Regional de Tumbes, a la República Italiana, del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, para participar en el Curso A908062, "Academia sobre el cumplimiento de las normas en el lugar de trabajo mediante la inspección del trabajo", en representación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Artículo 2°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la comisión, el comisionado deberá presentar al Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos de la misma.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gastos al Estado, ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Notificar al comisionado mencionado en el artículo 1°, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1319490-1

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Tumbes de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2015-SUNAFIL

Lima, 3 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Tumbes está calificado como Empleado de Confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Omara Susana Ramírez Niño en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como Empleado de Confianza.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1319490-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Expresan reconocimiento a desempeño destacado de magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima en eventos realizados en el departamento de Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 693-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 30-2015-P-CSJL/PJ, de fecha 30 de enero del 2015; Resolución Administrativa N° 098-2015-P-CSJL/PJ, de fecha 09 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 30-2015-P-CSJL/PJ, se reconstituye la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2015-2016.

Que, por Resoluciones de fecha 1 de setiembre y 23 de octubre último, se autorizó la realización del "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Brasil, Colombia, Ecuador, Chile y Bolivia" y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional Justicia en tu Comunidad".

Que, por Resolución Administrativa N° 098-2015-P-CE-PJ, de fecha 09 de noviembre del 2015, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone que el "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay a favor de las Personas Vulnerables, Comunidades y Pueblos Indígenas" y "IV Encuentro Nacional de Presidentes de las Cortes Superiores y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad" se lleve a cabo del 26 al 28 de noviembre del presente año, en la ciudad de Puno; evento en el cual participó la Magistrada Elvira María Álvarez Olazabal, en su condición de Presidenta de la Comisión de Implementación y Ejecución del Programa Social "Justicia en tu Comunidad" de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el desempeño destacado por parte de la Magistrada Elvira María Álvarez Olazabal, como Representante de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Feria "Jallalla Justicia - Buenas Prácticas"; así

como su participación en calidad de expositora en el citado encuentro, con el tema referido a las Buenas Prácticas a favor de la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad que se vienen realizando en esta Corte Superior en aplicación de las 100 Reglas de Brasilia; ameritan ser reconocidos por este despacho, máxime si con su dedicación, responsabilidad y compromiso coadyuvaron al éxito de las actividades antes nombradas.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un especial reconocimiento a la Juez Superior ELVIRA MARIA ALVAREZ OLAZABAL, por su destacada labor en "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay a favor de las Personas Vulnerables, Comunidades y Pueblos Indígenas" y "IV Encuentro Nacional de Presidentes de las Cortes Superiores y Responsables del Programa Justicia en tu Comunidad", llevadas a cabo del 26 al 28 de noviembre del año en curso, en la ciudad y departamento de Puno.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Coordinación Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la Magistrada involucrada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1320108-1

Encargan a magistrada el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 353-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 2 de diciembre de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 313-2015-CE-PJ, de fecha 07 de octubre de 2015 y Resolución de fecha 23 de noviembre de 2015 expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa N° 313-2015-CE-PJ autoriza la realización del VIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, que se realizará en la ciudad de Arequipa.

Segundo: Mediante Resolución de fecha 23 de noviembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede licencia con goce de haber a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de participar en el VIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, que se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, los días 03, 04 y 05 de diciembre del presente año.

Tercero: En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante el período de ausencia citado.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a la señora doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, Juez Superior Titular, por los días 03, 04 y 05 de diciembre de 2015, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1319152-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la "Directiva de los Órganos de Control Institucional" y aprueban su versión actualizada

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 353-2015-CG

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00056-2015-CG/PROCAL del Departamento de Gestión de Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, conforme al artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17° de la Ley N° 27785, el Órgano de Control Institucional mantiene una relación funcional con la Contraloría General efectuando su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG se aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", el cual regula las funciones y procesos a cargo de los Órganos de Control Institucional y su interrelación con la Contraloría General de la República y la entidad sujeta a control;

Que, mediante el documento de Visto, el Departamento de Procesos y Calidad recomienda sustituir la disposición referida a la supervisión del Órgano de Control Institucional, aprobando la versión actualizada de la Directiva de los Órganos de Control Institucional, a fin de dotar de mayores alcances a la supervisión y ampliar la participación del personal que efectúa dicha labor, lo que permitirá coadyuvar a la mejora de las competencias profesionales de quienes realizan el servicio de control y a la calidad del resultado del mismo;

Que, asimismo, la citada unidad orgánica señala que la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional, se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 014-2013-CG/REG "Organización

y Emisión de Documentos Normativos”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;

En uso de las facultades previstas en los artículos 32° y 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Resolución de Contraloría N° 351-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el numeral 7.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional, conforme al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional” aprobada en el artículo primero, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR ALARCON TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

1320154-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7310-2015

Lima, 2 de diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (E)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Pleno de Representantes de GAFILAT y sus Grupos de Trabajo, que se llevará a cabo del 06 al 11 de diciembre de 2015 en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a nueve países de América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay), más Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos delitos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que el Perú se viene preparando para la próxima evaluación mutua que le realizará el GAFILAT en el año 2017 dentro de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas;

Que, en las reuniones de los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFILAT es donde se toman las decisiones más importantes con relación a la política antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en la región y que dichas reuniones se realizan de manera simultánea;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Capacitación y Desarrollo (GTCD), María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo (GTAO), Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera (GTARIF) y Farida Saraid Paredes Falconi, Supervisor Principal de Riesgos LAFT II de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, en su calidad de miembro del equipo evaluador del Proceso de Evaluación Mutua de Honduras, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS y de los señores Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Farida Saraid Paredes Falconi, Supervisor Principal de Riesgos LAFT II de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 05 al 12 de diciembre de 2015 a la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por

esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Yumi Taba

Pasaje aéreo	US\$	1 247,98
Viáticos	US\$	3 080,00

María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua

Pasaje aéreo	US\$	1 295,18
Viáticos	US\$	3 080,00

Fernando Javier Amorrortu Guerrero

Pasaje aéreo	US\$	1 247,98
Viáticos	US\$	3 080,00

Farida Saraid Paredes Falconi

Pasaje aéreo	US\$	1 295,18
Viáticos	US\$	3 080,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1319517-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 374 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680 y Ley N° 28607 en su Artículo 191 establece que: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, el Artículo 192 prescribe: “Los Gobiernos Regionales (...) Son competentes para: I. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley”.

Que, el Consejo Regional es parte orgánica del Gobierno Regional de Amazonas; y es el órgano normativo, fiscalizador, representación política y vigilancia política, está integrado por los Consejeros Regionales que representan a cada provincia del Departamento de Amazonas, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 04 años, el mandato es irrenunciable pero sí revocable conforme a Ley, que además determina que es una atribución “ Aprobar,

modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar su reglamento Interno”.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norma que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está Integrado por los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, norma en que son atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) y en su inciso e) establece : “ Aprobar su reglamento interno”.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, tiene fuerza de ley en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Amazonas y norma la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, obligaciones y sanciones del Consejo Regional, del Gobierno Regional de Amazonas. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Consejo y el funcionamiento de las Comisiones, su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

El Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, es un documento orientador que contiene las obligaciones, deberes y derechos de los Consejeros Regionales y trabajadores que integran el Consejo Regional, tiene como objetivo, establecer normas, procedimientos y lineamientos de administración de recursos humanos del Consejo Regional, el cual permite un trabajo eficaz, eficiente y oportuno para el cumplimiento de la misión y los fines de éste órgano Normativo, Fiscalizador, de Representación y Vigilancia Política de la Región Amazonas. Como tal, el Reglamento Interno es un documento extracto de diversas normas legales sobre la materia.

Que, la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, ha plasmado importantes modificatorias y las diferentes actualizaciones de nuestro marco jurídico nacional, para permitir que el Consejo Regional de Amazonas continúe a la vanguardia como ente legislativo y fiscalizador.

Que, en la Primera Disposición Complementarias Finales, norma que el Reglamento Interno de Consejo Regional no podrá ser modificado, sin la aprobación de los dos tercios de sus miembros hábiles y derogado por total. Asimismo queda sin efecto toda norma que se oponga al presente.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, el inc. a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 007 de fecha 05 de agosto de 2015, con el voto de la mayoría de los Consejeros Regionales presentes y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 26 de febrero del 2013, que aprueba el Reglamento Interno de Consejo Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el nuevo Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, el mismo que consta de ciento dieciséis (116)

Artículos, V Títulos, XXI Capítulos y Dos Disposiciones Complementarias y Finales. El presente Reglamento Interno formará parte integrante de la Ordenanza Regional y cuyo anexo se publicará en la página web del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Tercero.- DISPONER a la secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de octubre del año 2015.

DIÓGENES CELIS JIMENEZ.
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 23 OCT. 2015.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1319134-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Crean el Consejo Regional por la Igualdad de Género de la Región Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 026-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 27 de noviembre de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es: "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", concordante con el artículo 60º del citado cuerpo legal que enumera las funciones específicas en

materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso, c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual, y f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, mediante Oficio Nº532-2015-GR.LAMB/GRPS-SDDS, de fecha 03 de agosto del 2015, la Gerente Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional de Lambayeque amparada en la Ley Nº 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres" y el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, las que establecen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, solicita la emisión de la norma pertinente que disponga la oficialización de la creación del Consejo Regional por la Igualdad de Género.

Que, mediante Informe Legal Nº 543-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 12 de agosto del 2015 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, manifiesta que es jurídicamente procedente constituir el Consejo Regional por la Igualdad de Género, cuya finalidad es constituir una instancia de diálogo social y concertación para la consulta sobre las políticas en materia de equidad e igualdad de género, para lograr mejores oportunidades de desarrollo de mujeres y hombres orientados a la reducción de brechas en la región Lambayeque.

Que, el Consejo Regional por la Igualdad de Género estará conformado por los representantes de: Gerencia Regional de Programas Sociales (quien lo presidirá); Gerencia Regional de Salud; Gerencia Regional de Educación; Gerencia Regional de Trabajo y Promoción para el Empleo; Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Gerencia Regional de Comercio y Turismo; Gerencia Regional de Recursos Naturales; Gerencia Regional de Agricultura; UGEL Lambayeque; UGEL Ferreñafe; UGEL Chiclayo, Red de Salud de Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo; Centro de Emergencia Mujer Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo; Ministerio Público (Fiscalía de Familia); Poder Judicial (Juzgado de Familia); Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia); Municipalidad Provincial de Lambayeque; Municipalidad Provincial de Ferreñafe; Municipalidad Provincial de Chiclayo; Universidades Públicas y Privadas; Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental de Lambayeque; Jurado Nacional de Elecciones; Consejos por la Igualdad de Género Provinciales de Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo; Comunidades campesinas e indígenas, Asociación de Red Mujeres Autoridades de Lambayeque; Cámara de Comercio; Organizaciones de mujeres indígenas (Cañaris, Incahuasi, Salas); Organizaciones de mujeres afro-descendientes (Zaña y Capote); Organizaciones de mujeres con discapacidad; Consejo de la Juventud; Mujeres Adultas Mayores; Junta de Usuarios o Comités de Usuarias; Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar; ONGs; Mesa contra la Violencia de Género, Familiar y Sexual; Colegios Profesionales; Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil; Colectivo de Mujeres de la Región Lambayeque; Organizaciones Sociales de Base.

Que, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, se propone la creación del Consejo Regional por la Igualdad de Género, el mismo que constituirá "una instancia de diálogo social y concertación para la consulta sobre las políticas en materia de equidad e igualdad de género para lograr mejores oportunidades de desarrollo de mujeres y hombres orientados a la reducción de brechas

en la Región Lambayeque", y cuya creación ha contado con el asesoramiento técnico de los especialistas de la Dirección General de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional por la Igualdad de Género de la Región Lambayeque como instancia de diálogo social y concertación para la consulta sobre las políticas en materia de equidad e igualdad de género, para lograr mejores oportunidades de desarrollo de mujeres y hombres orientadas a la reducción de brechas en la Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR El Consejo Regional por la Igualdad de Género de la Región Lambayeque como máxima autoridad para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza, estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Un/a Representante del Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Programas Sociales (quien lo presidirá);
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Salud;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Educación;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción para el Empleo;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales;
- Un/a Representante de la Gerencia Regional de Agricultura;
- Un/a Representante de la UGEL Lambayeque;
- Un/a Representante de la UGEL Ferreñafe;
- Un/a Representante de la UGEL Chiclayo;
- Un/a Representante de la Red de Salud de Lambayeque;
- Un/a Representante de la Red de Salud de Ferreñafe;
- Un/a Representante de la Red de Salud de Chiclayo;
- Un/a Representante del Centro de Emergencia Mujer de Lambayeque;
- Un/a Representante del Centro de Emergencia Mujer de Ferreñafe;
- Un/a Representante del Centro de Emergencia Mujer de Chiclayo;
- Un/a Representante del Ministerio Público (Fiscalía de Familia);
- Un/a Representante del Poder Judicial (Juzgado de Familia);
- Un/a Representante de la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Familia);
- Un/a Representante de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;
- Un/a Representante de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;
- Un/a Representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;
- Un/a Representante de las Universidades Públicas;
- Un/a Representante de las Universidades Privadas;
- Un/a Representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental de Lambayeque;
- Un/a Representante del Jurado Nacional de Elecciones;

- Un/a Representante del Consejo por la Igualdad de Género Provinciales de Lambayeque;
- Un/a Representante del Consejo por la Igualdad de Género Provinciales de Ferreñafe;
- Un/a Representante del Consejo por la Igualdad de Género Provinciales de Chiclayo;
- Un/a Representante de las Comunidades campesinas e Indígenas;
- Un/a Representante de la Asociación de Red de Mujeres Autoridades de Lambayeque;
- Un/a Representante del la Cámara de Comercio;
- Un/a Representante de las Organizaciones de mujeres indígenas (Cañaris, Incahuasi, Salas);
- Un/a Representante de las Organizaciones de mujeres afro-descendientes (Zaña y Capote);
- Un/a Representante de la Organización de mujeres con discapacidad;
- Un/a Representante del Consejo de la Juventud;
- Un/a Representante de las Mujeres Adultas Mayores;
- Un/a Representante de las Junta de Usuarios o Comités de Usuarías;
- Un/a Representante del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar;
- Un/a Representante de las ONGs;
- Un/a Representante de la Mesa contra la Violencia de Género, Familiar y Sexual;
- Un/a Representante del Colegios Profesionales;
- Un/a Representante de la Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil;
- Un/a Representante del Colectivo de Mujeres de la Región Lambayeque;
- Un/a Representante de Organizaciones Sociales de Base.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

RAUL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1319304-1

Aprueban Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2015 - 2021

ORDENANZA REGIONAL
N° 027-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 27 de noviembre de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como “Órgano Ejecutivo” y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece; “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, así como el inciso 2º del artículo 2º de nuestra carta magna, garantiza el derecho de toda persona a: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)”, concordante también, con el Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna” y el artículo 24º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Que, el artículo 4º La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es: “fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”, concordante con el artículo 60º del citado cuerpo legal que enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso, c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual, y f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades”.

Que, el artículo 4º de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley Nº 29973, señala en su inciso 1) Las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno se sujetan a los siguientes principios: a) El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad. b) La no discriminación de la persona con discapacidad. c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad. d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. e) La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad. (...) g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad. h) El respeto a la evolución de las facultades del niño y la niña con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. (...) Estableciendo además, en su inciso 2) que; “Los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal”.

Que, el inciso 3 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley Nº 29973, define la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad como el: “Principio que garantiza que los niños, niñas, hombres y mujeres con discapacidad, en su calidad de ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva”; así mismo el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, DECRETA, Declarar el periodo 2007-2016, como el “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”, con la finalidad de incentivar el conocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad.

Que, el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2015 – 2021, constituye un “instrumento técnico – político, de planificación para las acciones a nivel regional en beneficio de las personas con discapacidad, que recoge las inquietudes y problemática de este grupo vulnerable y plantea soluciones que el Estado ofrece de manera coherente con sus políticas, identificando compromisos y recursos de los diferentes actores”.

Que, mediante Informe Legal Nº 615-2015-GR.LAMB/OAJ, de fecha 17 de setiembre del 2015 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, manifiesta que es procedente aprobar el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2015-2021, y se deberá realizar a través de Ordenanza Regional por tratarse de un plan de alcance regional que involucra a entidades públicas (Gobierno Regional, Gobiernos Locales) y personas jurídicas de derecho Privado (Asociaciones y Universidades).

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2015-2021.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

RAUL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

Reemplazan diversos procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque y dictan otras medidas

ORDENANZA REGIONAL Nº 028-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 27 de noviembre de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo 4º La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que la finalidad de los Gobiernos Regionales es; "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", concordante con el artículo 60º del citado cuerpo legal que enumera las funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que debe cumplir el Gobierno Regional, "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso, c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual, y f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867; establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que Los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley Nº 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuenta con la facultad para

poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, con el Oficio Nº 0067-2015-GR.LAMB/GRTC, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones está solicitando se reemplace sus veintisiete (27) procedimientos por treinta y tres (33) procedimientos en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, a través de la Ordenanza Regional, Nº 008-2013-GR.LAMB/CR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante Informe Legal Nº 693-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 26 de octubre del 2015 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal manifiesta en un primer punto que jurídicamente es procedente el reemplazo de veintisiete (27) procedimientos administrativos actuales por treinta y tres (33) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Lambayeque, referidos a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, debiéndose remitirse la solicitud para la aprobación por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional; así mismo en un punto segundo precisa que es jurídicamente procedente la eliminación de los tres (3) procedimientos administrativos signados con los números 6, 7 y 8, que propone la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, debiendo emitirse el correspondiente Decreto Regional por el Gobernador Regional, dado que no se trata de un supuesto de creación de nuevos procedimientos.

Que, mediante Informe Nº 265-2015-GR.LAMB/ORPP de fecha 16 de octubre del año 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial manifiesta que habiendo analizado los procedimientos actuales y propuestos de la Gerencia Regional de Transportes, se ha determinado que algunos procedimientos se han tenido que unirlos, en otros separarlos, de tal forma que tenga una mejor comprensión, por lo que evaluados dichos requerimiento la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial los encuentra conforme, proponiendo sean reenumerados.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENANZA;

Artículo Primero.- REEMPLAZAR los veintisiete (27) procedimientos iniciales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones por treinta y tres (33) procedimiento en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2013-GR.LAMB/CR, según anexo 1 de la presente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Presidencia Regional, para que mediante Decreto Regional apruebe la reenumeración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque, en los términos que establece los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto, según sea el caso, toda disposición que se oponga a esta Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, [www. regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1319302-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que institucionaliza y adecúa la denominación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura - COREM a Consejo Regional de Igualdad de Género - CORIG

ORDENANZA REGIONAL Nº 327-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece en sus Artículos 191º y 192º, respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las inversiones pública y privada, las actividades y los servicios públicos, en bien de la población de su jurisdicción, disposición que además ha sido recogida por los Artículos 4º y 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, en el literal a) del Artículo 15º, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; además, en el Artículo 38º se establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, en los incisos a) del Artículo 60º de la norma regional, se establece que son funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales: "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 041-2004/GRP-CR, de fecha 27 de mayo de 2004, se aprobaron los "Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Género en la Región Piura 2004-2006", estableciéndose en su Artículo tercero la creación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura (COREM), como un ente sistemático que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada;

Que, posteriormente, mediante Decreto Regional Nº 001-2007/GOB.REG.PIURA-PR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Regional de la Mujer (COREM), que es entendido como un espacio de concertación entre la organizaciones del Estado y

la sociedad, que tiene como finalidad: "comprometer el trabajo concertado de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, para promover y asegurar el cumplimiento de políticas públicas con equidad de género y los derechos humanos de las mujeres";

Que, en el año 2012, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en el cual se establecen las políticas de igualdad de género en concordancia con el mandato expreso en la Ley Nº 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones;

Que, en el año 2014, mediante Ordenanza Regional Nº 284-2014/GRP-CR, el Gobierno Regional Piura aprobó los "Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión de los Servicios Públicos en la Región Piura", teniéndose como objetivos principales, entre otros, el de impulsar la incorporación e institucionalización del enfoque de género en los servicios públicos que brindan las diversas entidades del Estado en la región;

Que, en ese contexto, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe Nº 018-2015/GRP-430400, indica que se hace necesario iniciar un proceso sistemático de fortalecimiento del Consejo Regional de la Mujer – COREM como espacio de concertación, debiéndose hacer los ajustes normativos en la Ordenanza Regional Nº 041-2004/GRP-CR, para una reforma institucional y un cambio en la denominación de la misma a Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, para que éste acorde al enfoque de género definido por el Plan Nacional de Igualdad de Género;

Que, en ese sentido, conforme a lo antes precisado, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión – GRDS mediante el Informe Nº 124-2015/GRP-430300, señaló que resulta pertinente e imperioso, realizar la modificación de la Ordenanza Regional Nº 041-2004/GRP-CR a fin de adecuar la denominación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM por Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, toda vez que el mismo se encuentra acorde al enfoque de género definido por el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP; siendo de la misma opinión, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que mediante Informe Nº 2864-2015/GRP-460000, señaló que es pertinente la reforma institucional del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM por el de Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, a fin de una correcta y coherente aplicación de las normas acorde al marco legal vigente, así como también continuar con los compromisos asumidos mediante los instrumentos normativos de gestión aprobados;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 26-2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y ADECUA LA DENOMINACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MUJER DE LA REGIÓN PIURA – COREM A CONSEJO REGIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO – CORIG

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional Nº 041-2004/GRP-CR, que creó el Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM, denominándose ahora Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG.

Artículo Segundo.- Institucionalizar mediante la presente Ordenanza Regional, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, el Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, como un espacio de concertación regional entre el Estado y la Sociedad Civil que impulsa la identificación, diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales de igualdad de género.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, tiene como objetivo impulsar de manera concertada, la igualdad de género en el departamento de Piura, incidiendo en la reducción de las inequidades y brechas de género que afectan de manera especial a las mujeres, ya sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, personas con discapacidad, población afro descendiente, población rural, población LGTB, etc.

Artículo Cuarto.- Asimismo, el Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, tendrá como procesos de gestión, lo siguiente:

a) Concertar la política regional para la igualdad de género en los diversos niveles de gobierno, en el marco de la política nacional.

b) Proponer planes, programas, proyectos y acciones a las entidades de diferentes niveles del Estado, entidades no gubernamentales y sector privado para reducir las inequidades y brechas de género en la región Piura.

c) Articular a los miembros del CORIG en la implementación de las políticas de igualdad de género, con énfasis en la reducción de las inequidades y brechas de género.

d) Promover la articulación entre los niveles de gobierno para el cumplimiento de las políticas públicas en materia de igualdad de género.

e) Hacer seguimiento concertado a la implementación de las políticas públicas que buscan reducir las inequidades y brechas de género en la región Piura.

Artículo Quinto.- El Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, estará integrado:

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá.

- Un/a representante del Consejo Regional.

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales.

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.

- Un/a representante de CEPLAR.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Educación.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Salud.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Agricultura.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Producción.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Transportes.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Turismo.

- Un/a representante de la Policía Nacional.

- Un/a representante del Centro Emergencia Mujer.

- Un/a representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

- Un/a representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- Un/a representante de la Coordinadora Territorial del MIDIS.

- Un/a representante del Poder Judicial de Piura.

- Un/a representante de la Oficina Regional de Atención de las Personas con Discapacidad (OREDIS).

- Un/a representante de la Gerencia Municipal de Desarrollo Social de cada provincia.

- Una representante por las Asociaciones de Mujeres de la Región Piura de las ocho provincias de la Región de Piura.

- Un/a representante de la Mesa Regional por la Equidad de Género.

- Un/a representante de la Red de Municipalidad Rurales de Piura – REMURPI.

- Un/a representante de la Red Nacional de Promoción de la Mujer.

- Un/a representante de la Red Rural de la Mujer.

- Un/a representante de las ONG.

- Un/a representante del Consejo Regional de la Juventud (COREJU).

- Un/a representante del Consejo Regional por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – COREDNNA.

- Un/a representante del Consejo Regional de Recursos Hídricos.

- Un/a representante del Consejo Regional de Micro y Pequeña Empresa.

- Un/a representante del Consejo Regional de Agricultura.

- Un/a representante de la Comisión Regional de Lucha contra la trata de personas.

- Un/a representante de la Comisión de Formalización de la propiedad informal – COFOPRI.

- Un/a representante de la Junta de Usuarios Regional Piura.

- Un/a representante de la comunidad afrodescendiente.

- Un/a representante de la comunidad LGTB.

- Un/a representante de la Federación de Rondas Campesinas.

- Un/a representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

- Un/a representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

Artículo Sexto.- La estructura organizacional del Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, estará constituida:

a) Asamblea, conformada por todas las personas representantes de las organizaciones integrantes del CORIG, debidamente acreditadas.

b) Presidencia, asumida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

c) Comité Ejecutivo, conformado por los representantes de las organizaciones del Estado y la sociedad civil – en igual número – que conforman el CORIG, elegidos en Asamblea del CORIG.

d) Equipo Técnico de Apoyo, conformado por instituciones especializadas en políticas de igualdad de género.

e) Comisiones de Trabajo, que se conforman de manera temática y especializada, por los miembros del CORIG, en Asamblea.

f) Congreso Regional de la Mujer, como el principal espacio regional de encuentro de las organizaciones de mujeres, entidades del Estado y diversas organizaciones relacionadas a las políticas públicas regionales de igualdad de género.

Artículo Séptimo.- Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que en atención a la modificación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM a Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, se actualicen los instrumentos técnicos de gestión.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015

Lima, 1 de diciembre de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excluyó del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las instituciones públicas, aquellos servicios por los que el administrado puede elegir recibirlos de otra institución pública o privada;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha compendiado sus servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 009 de fecha 21 de octubre de 2014 y modificatorias, entre ellos el servicio de emisión de Certificados Domiciliarios;

Que, el servicio de emisión del Certificado Domiciliario se incorporó en el TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 27839, “Ley que establece la atribución de expedir Certificaciones Domiciliarias a los Notarios Públicos”, en el que se otorga atribuciones a los gobiernos locales para expedir dentro de su jurisdicción tales certificados;

Que, la Ley Nº 30338, “Ley que modifica diversas Leyes sobre el Registro de la Dirección Domiciliaria, la Certificación Domiciliaria y el Cierre del Padrón Electoral”, mediante su Única Disposición Complementaria derogó la Ley Nº 27839;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, estando a cargo del servicio no exclusivo denominado “Emisión de Certificados Domiciliarios”, propone la eliminación del referido servicio del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 30338;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Eliminar del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 009 de fecha 21 de octubre de 2014 en el rubro de Gerencia de Seguridad Ciudadana, el servicio no exclusivo denominado “Emisión de Certificados Domiciliarios”.

Artículo 2º.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1319274-1

Modifican el Decreto de Alcaldía Nº 012

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 016

Lima, 3 de diciembre de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto, el Memorando Nº 592-2015-MML-GDU del 25 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 012, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de noviembre de 2015, se suspendió durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 y el 02 de enero de 2016, la ejecución de obras en propiedad privada y en vía pública en diversos sectores del Cercado de Lima, con la finalidad de garantizar la seguridad en las fiestas navideñas y de fin de año;

Que, mediante Oficio Nº 1973-2015-MML-SGDC y Memorando Nº 1854-2015-MML-GSGC-SGDC de fechas 27 de octubre y 03 de noviembre de 2015, respectivamente, la Subgerencia de Defensa Civil, señaló que sobre el cuadrante conformado por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y el Jr. Junín, así como el Jr. De la Unión y el Complejo Comercial Las Malvinas, se deberán suspender temporalmente la ejecución de obras en propiedad privada y la vía pública con la finalidad de garantizar la seguridad en las fiestas navideñas y de fin de año;

Que, mediante el Informe Nº 5551-2015-MML-GDU-SAUDORP de fecha 19 de noviembre de 2015, la División de Obras y Redes Públicas de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señaló que no se ha considerado como sector de suspensión el Complejo Comercial Las Malvinas, conformado por el cuadrante comprendido por la Av. Argentina, Jr. Guillermo Dansey, Av. Alfonso Ugarte y Jr. Antonio de Elizalde, recomendando precisar los alcances del Decreto de Alcaldía Nº 012, a efectos de considerar el mencionado cuadrante, propuesta que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Defensa Civil contenida en el Memorando Nº 1944-2015-MML-GSGC-SGDC de fecha 20 de noviembre de 2015;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y conforme a lo recomendado por las áreas técnicas;

DECRETA:

Artículo 1º.- incorporar en el artículo 1º del Decreto de Alcaldía Nº 012 de fecha 13 de noviembre de 2015, el inciso “g” que considera como sector de suspensión el comprendido entre la Av. Argentina cuadras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Jr. Guillermo Dansey cuadras 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Av. Alfonso Ugarte cuadra 3 y el Jr. Antonio de Elizalde cuadra 8, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

- Jr. Huarochirí cuadra 4.
- Jr. Ascope cuadra 4.
- Jr. Pacasmayo cuadra 4.
- Jr. Acomayo cuadra 4.
- Jr. García Villón cuadra 4.
- Jr. Ramón Cárcamo cuadra 4.
- Jr. Rodolfo Beltrán cuadra 8.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de los sectores señalados en el artículo 1º Decreto de Alcaldía Nº 012, los cuales forman parte integrante de aquel y se incorporan con el presente Decreto de Alcaldía.

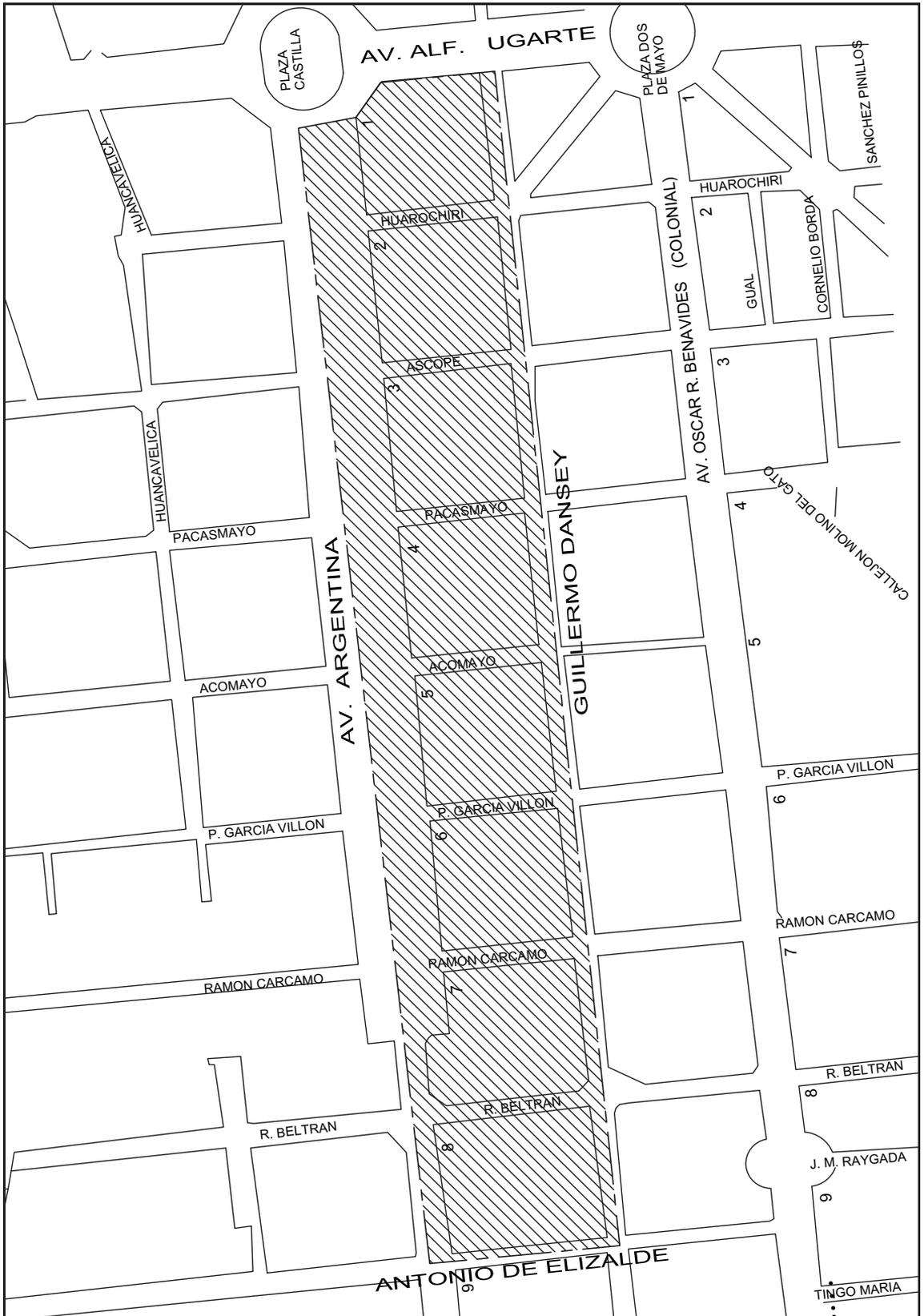
Artículo 3º.- Publicar el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

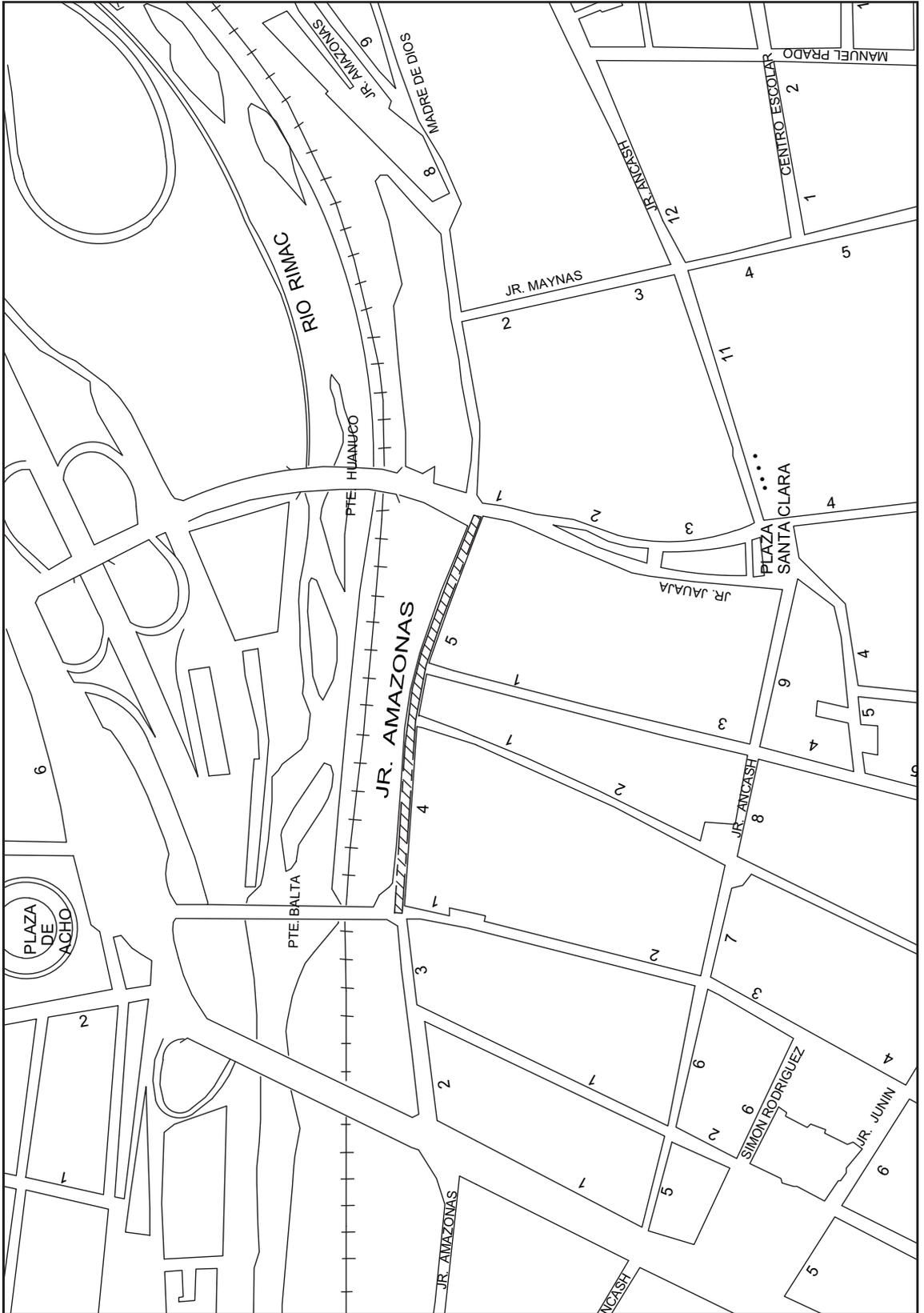
Artículo 4º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima









MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el proyecto de la habilitación urbana de la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular "Gran Cruz de Marcavilca" del distrito de Chorrillos

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 205/2015-GODU-MDCH

Chorrillos, 18 de agosto de 2015

Visto, el Expediente Administrativo Nº 14986-12 y A1 al A14 /10559-14 /17202-14/526-12 organizado por la junta directiva de la ASOCIACION DE VIVIENDA DE LA URBANIZACION POPULAR "GRAN CRUZ DE MARCAVILCA" DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, inscrita en SUNARP con Partida Nº 03024178, en el cual solicitan la Aprobación de la Habilitación Urbana en Vías de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y demás usos permitidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Zonificación de Lima, del Terreno inscrito en la SUNARP con Partida PO3188477, con una extensión superficial de 134,454.16 m², con un perímetro de 1,704.44 ml., distribuidas en 21 Manzanas y 419 Lotes, ubicado en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, denominada ASOCIACION DE VIVIENDA DE LA URBANIZACION POPULAR "GRAN CRUZ DE MARCAVILCA" DEL DISTRITO DE CHORRILLOS.

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – ley Nº 27972, señala en su Artículo 1 del Título Preliminar que los Gobiernos Locales son Entidades Básicas de la Organización Territorial del Estado y Canales Inmediatos de Participación Vecinal en los Asuntos Públicos que Institucionalizan y gestionan con Autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el Territorio, la Población y la Organización, asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno, Promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus Fines, además, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la Autonomía de las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de la Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º Numeral 3) del acotado Cuerpo Legal, Las Municipalidades, en Materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, ejercen Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. Normar, Regular y Otorgar Autorizaciones, Derechos y Licencia y realizar la Fiscalización de 3.6.1.

- Que, la ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en el Art. 3º establece que es el Proceso de convertir un Terreno Rustico o Eriazo en Urbano, mediante la Ejecución de Obras de Accesibilidad de Distribución de Agua y Recolectión de desagüe de Distribución de Energía e Iluminación Pública, pistas y veredas, adicionalmente, el Terreno podrá contar con redes para la Distribución de gas y redes de Comunicaciones, el Proceso de Habilidadación Urbana requiere efectuar Aportes gratuitos para fines de Recreación Publica, que son áreas de Uso Público irrestricto; así como para Servicios Públicos Complementarios, que son áreas edificables que constituyen Bienes de Dominio Público del Estado, incluyendo los casos de Regularizaciones pendientes o en Trámite.

- Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local; tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

BASE LEGAL:

- La Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley Nº 27444, establece que: Capítulo II: de los sujetos del Procedimiento,
- Artículo 107º solicitud en interés particular del Administrado.
- Cualquier administrado con Capacidad Jurídica tiene derecho a presentar personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la Declaración, el Reconocimiento u Otorgamiento de un Derecho, la Constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular Legítima oposición.

El administrado adjunta:

- (03) juegos de Planos Perimétricos-Ubicación,(03) juegos de Memoria Descriptiva, (03) juegos de Planos de Trazado y Lotización.
- Copia del Comprobante de pago de Derecho Municipal.
- Copia Literal de la Sunarp Nº P03188477, en el cual por Resolución de Gerencial de Titulación Nº 1845-Cofopri-2000-GT del fecha 24-07-2000, expedida por la Comisión de Formalización de Propiedad, se aprueba el Plano Perimétrico Nº 2681-COFOPRI-2000-GT, del terreno con una extensión superficial de 134,454.16 m², con un Perímetro de 1,704.44 ml., ubicado en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, para Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y demás Usos permitidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Zonificación de Lima
- Que mediante el informe Nº 209-2014-GODU-SGCHU-MDCH y Nº 826-2015-GODU-SGCHU-MDCH, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas indicó que con relación al expediente que sigue la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del Distrito de Chorrillos, señalando que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente Procedimiento Administrativo (T.U.P.A.), que el terreno de 134,454.16 m², se encuentra ubicado en un área de Estructuración Urbana I, área de características especiales en una Zona de Uso Residencial de Densidad Media (RDM), que realizada la Inspección Ocular que el caso requiere, se ha constatado que la Topografía del Terreno es accidentada, asimismo se verifica que el Plano presentado coincide físicamente con lo existente en el Terreno, observándose que existe una Consolidación de Viviendas superior al 90%, constatándose la existencia de los Servicios de Energía Eléctrica, agua potable y Alcantarillado. el Propietario ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley, habiendo dejado en el terreno las áreas de Aportes Reglamentarios con gran porcentaje de Consolidación, concluyendo que se puede emitir el Resolutivo correspondiente, considerado como Habilidadación Urbana en Vía de Regularización.
- Que estando la Normatividad contenida en la Ley Nº 29090, Ordenanza Nº 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal Nº 056-MDCH.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de conformidad con los Planos signados: Plano Nº 001-2015-GODU-MDCH (Plano Perimétrico Geo referenciado, Lam.: PPG-01) y Plano Nº 001-2015 - GODU-SGCHU-MDCH (Plano de Trazado y Lotización, Lam. PTL-01) y Memoria Descriptiva el Proyecto de la Habilidadación Urbana en Vías de Regularización de la ASOCIACION DE VIVIENDA DE LA URBANIZACION POPULAR "GRAN CRUZ DE MARCAVILCA" DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, para Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y demás usos permitidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de Zonificación de Lima, del Terreno inscrito en la SUNARP con Partida PO3188477, con una extensión superficial de 134,454.16 m², con un perímetro de 1,704.44 ml., distribuidas en 21 Manzanas y 419 Lotes, ubicado en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo.- Autorizar a la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del Distrito de Chorrillos, en el plazo de

dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana del Terreno de 134,454.16 m², cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los Planos firmados y sellados por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a los siguientes Cuadros de áreas y Especificaciones.

Se basa en el siguiente Cuadro de detalle:

AREA	134,454.16 m ²
PERIMETRO	1,704.44 ml.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	%
ÁREA BRUTA	134,454.16	100.00
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	36,890.95	27.44
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA	70,768.40	52.63
APORTES	26,794.81	19.93

- CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

APORTES	ORD. 836 - MML			PRO- YECTO (M2)	OBSER- VACIÓN
	RDM	% APOR- TADO	M2		
RECREACION PUBLICA	7.00 %	9.05 %	9,411.79	12,172.97	CUMPLE
PARQUES ZONALES (SERPAR)	2.00 %	2.83 %	2,689.08	3,807.53	CUMPLE
OTROS FINES (FOMUR)	1.00 %	1.31 %	1,344.54	1,761.57	CUMPLE
MINISTERIO DE EDUCACION	2.00 %	2.64 %	2,689.08	3,548.80	CUMPLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	2.00 %	2.92 %	2,689.08	3,923.60	CUMPLE
SERVICIO COMUNAL - IGLE- SIA CATOLICA (CAPILLA)	Voluntario	1.18 %	-----	1,580.34	VOLUNTARIO
TOTAL DE APORTES	14.00 %	19.93%		26,794.81	

CUADRO DE RESUMEN POR MANZANAS		
MZ	LOTES	ÁREA (M2)
A	17	2,437.86
B	29	4,768.58
C	34	5,673.00
D	30	4,859.08
E	21	3,453.17
F	33	5,347.39
G	14	2,306.74
I	11	1,845.24
J	13	2,275.92
L	20	2,958.12
O	1	166.38
P	3	471.67
Q	12	2,379.34
R	16	1,509.04
R1	6	543.89
R2	20	1,824.81
A1	27	4,566.89
A2	12	2,151.48
A3	35	6,832.12
A4	40	8,236.85
A5	25	6,160.83
TOTAL	419	70,768.40

RECREACIÓN PÚBLICA- PARQUES ZONALES

DESCRIPCIÓN DE APORTES REGLAMENTARIOS		
RECREACIÓN PÚBLICA	ÁREA (M2)	PORCENTAJE %
PARQUE 1	1,449.80	
PARQUE 2	419.00	
PARQUE 3	1,022.42	

PARQUE 4	850.90	
PARQUE 5	1,927.87	
PARQUE 6	4,799.91	
PARQUE 7	1,302.83	
JARDIN 01	116.20	
JARDIN 02	63.16	
JARDIN 03	89.88	
JARDIN 04	131.00	
TOTAL	12,172.97	9.05 %

RESUMEN DE CUADRO DE ÁREAS

	%	ÁREA
ÁREA DE LOTES	52.63	70,768.40
ÁREA DE APORTES	19.93	26,794.81
CIRCULACIÓN	27.44	36,890.95
ÁREA BRUTA	100.00	134,454.16

PAVIMENTOS: cuentan con las siguientes Características:

- **Sub rasante.** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub-rasante, ha sido necesario efectuar una evaluación de la Superficie del Terreno Natural, eliminado el que contenga restos Orgánicos, escurifando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de Material Granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las Partículas Sólidas de esta Capa tendrán un Diámetro máximo de 2".

- **Base.** Posterior a la capa anterior se colocó la capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor compactado proveniente de Cantera seleccionada, que contenía proporciones adecuadas de Material grueso (con Diámetros máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas de material grueso (con Diámetro máximo, el 98% de la Densidad proctor modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80, se procuró una Superficie lista y uniforme con el conveniente bombeo del Cetro a los extremos, cuidando mantener el Nivel de la Capa de Buzones para Aplicación de una futura Capa Asfáltica de 2" de espesor.

- **Superficie de Rodadura.** Estará constituida por una capa Asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que aplicará previa Imprimación de la Superficie de base con Asfalto Líquido R.C - 250.

- **Aceras.** Son de Adoquines de Concreto de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuó sobre un Terraplén limpio de buena calidad y debidamente compactado, el desnivel con relación a la Calzada terminada es de 0.20 m. y el acabado es con Mezcla de Cemento - Arena fina, en proporción 1: 2 de Centímetro de espesor, los Radios de los Abanicos, las esquinas son de 6.00 m.

- **Sardineles.** En ambos lados de las Calzadas, se construirán Sardineles de Concreto de Calidad FC= 175 kg/cm² y de Dimensiones 0.15 cm x 0.30 m. en los extremos libres de Aceras o extremos en contacto con Jardines se construirán Sardineles de Concreto de calidad igual a las Aceras, en forma Monolítica y Homogénea y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. en ambos lados de las Calzadas se construyeron Sardineles de Concreto de calidad FC= 175 kg/cm² de Dimensiones 0.15 x 0.30 m.

- **Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.** En los lugares señalados en el Plano de Lotización, se construyeron rampas en las Bermas, que conectan los niveles superiores de las Aceras y de las Calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE.U 190 Adecuación Urbanística para personas con Discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

- **Obras Sanitarias.** Fueron ejecutadas de conformidad con los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que fueron aprobados por Sedapal.

- **Electricidad.** Los interesados ejecutaron las Obras de acuerdo al Proyecto aprobado por la Empresa Concesionaria Luz del Sur.

- **Instalaciones Telefónicas.**- Para las Instalaciones Telefónicas, los interesados deberán coordinar con la Gerencia de Proyectos de las plantas externas de la Telefónica del Perú S.A. de dicha Compañía, para las Instalaciones de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de Marzo de 1985.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Asociación de Vivienda de la Urbanización Popular Gran Cruz de Marcavilca del Distrito de Chorrillos, efectúe la Publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar y efectuar la inscripción de lo resuelto en la Oficina Registral de Lima y Callao para su Conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Los interesados para la Aprobación de los Proyectos de Edificación y Otorgamiento de Licencia de Edificación correspondiente, deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General transcribir la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto las Resoluciones Gerenciales anteriormente emitidas, como son: Resolución Gerencial N° 054/2014-GODU -MDCH, de fecha 14 de Marzo del 2014, Resolución Gerencial N° 344-2014-GODU-MDCH de fecha 25 de Octubre del 2014 y Resolución Gerencial N° 373-2014-GODU-MDCH, de fecha 5 de Diciembre del 2014, en el sentido que se deben consignar los nuevos datos contenidos en los planos de Trazado y Lotización, Plano Perimétrico Geo referenciado y Memoria Descriptiva aprobados por la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CELSO BECERRA CALDERON
Gerente Municipal

1319180-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 del Distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 309/MSJM

San Juan de Miraflores, 30 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 4520-2015-GM-MDSJM, de fecha 25 de noviembre del 2015, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 del distrito de San Juan de Miraflores, para que se ponga en conocimiento al Concejo Municipal de acuerdo al pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 329-2015-SGECDR-GDIS-MDSJM, de fecha 10 de noviembre del 2015, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en cumplimiento de la Meta 27 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, remite a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión

Social, el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021, del distrito de San Juan de Miraflores, así como el proyecto de Ordenanza Municipal para su consideración y trámite a seguir;

Que, mediante el Memorandum N° 554-2015-GDIS/MDSJM, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal;

Que, con Memorandum N° 1202-2015-GPP/MDSJM, de fecha 24 de noviembre del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica, informando que, a través del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 del distrito de San Juan de Miraflores, se busca implementar un tipo de política pública que beneficie a la población en un tema novedoso para la Municipalidad, siendo imprescindible su sostenibilidad en el tiempo, cuyo marco normativo genera condiciones legales para su implementación; por lo que, las áreas responsables, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, proyectó un presupuesto para el cumplimiento de actividades del citado Plan, que fuera aprobado por el Ministerio de Cultura, siendo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Subgerencia de Cultura, Deporte y Recreación la implementación, ejecución y monitoreo de las actividades, cuya propuesta corresponde a la Meta N° 27 y guarda concordancia con la Línea Estratégica N° 2, Ciudad Educadora, del Plan de Desarrollo Concertado 2012 - 2021, aprobado mediante la Ordenanza N° 241-2012-MDSJM; recomendando la aprobación de la implementación del Plan del Libro y Lectura 2016 - 2021 mediante Ordenanza Municipal, la misma que será el inicio de un conjunto de acciones estratégicas para la continuidad del plan municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 507-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 24 de noviembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo que, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 del distrito de San Juan de Miraflores, por encontrarse acorde con el marco legal vigente y resultar beneficioso para la población, debiendo derivarse los actuados al Concejo Municipal para su pronunciamiento, de acuerdo a los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, N° 30034, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MC, establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centro poblados deben asegurar a creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad;

Que, los numerales 11) y 19) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, establecen que, son competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y los gobiernos regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados; así como, promover actividades culturales diversas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, por lo que en ese contexto corresponde a nuestra Institución Municipal, el cumplimiento de la Meta 27 - Elaboración del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021, a cargo de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; quienes en sus informes respectivos, señalan la necesidad de contar con el mencionado Plan, como instrumento obligatorio de planeamiento y gestión, el mismo que debe ser aprobado por Ordenanza Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 241-2012-MDSJM, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, aprobó el Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021, cuya Línea Estratégicas N° 02 - Ciudad Educadora, guarda concordancia con el cumplimiento de la Meta señalada precedentemente;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho glosados precedentemente, es factible que el Concejo Municipal proceda a aprobar la Ordenanza que Aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 del distrito de San Juan de Miraflores, por encontrarse acorde con el marco legal vigente y resultar beneficioso para la población.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades señaladas en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, con la dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta correspondiente y con voto favorable de once regidores presentes (unánime), el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016 – 2021 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016 – 2021 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- INCLUIR EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016 – 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, en el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores como parte de la Líneas Estratégicas 2 y 7, Ciudad Educadora y Concertadora.

Artículo Tercero.- CREASE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, dependiente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante resolución de alcaldía, se conformará a sus integrantes que vienen a ser representantes de las instituciones públicas y privadas del Distrito de San Juan de Miraflores, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública de promoción del libro y de la lectura en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- DESIGNESE COMO LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES A LA SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN, quien es la responsable de la implementación del PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016 – 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, con el apoyo y coordinación de las respectivas Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y debida aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1319212-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 025-2015-MDLP

La Perla, 30 de noviembre del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre del 2015; el Dictamen N° 022-2015 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, para deliberar sobre el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, que precisa que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los Artículos 66°, 68° y 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que asigna a las Municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público administrativo.

Que, el segundo párrafo del Artículo N° 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, es política de la actual gestión promocionar cumplimiento de las obligaciones tributarias, brindando a los vecinos facilidades para su pago voluntario.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios que incentive el pago de los tributos municipales.

Artículo 2º.- Forma de Pago

Para acogerse al presente beneficio, se deberán realizar los pagos al contado, no admitiéndose pagos mediante convenios de fraccionamiento, ni pagos en especie.

Artículo 3º.- Beneficios Por Pago Al Contado Del Impuesto Predial

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda trimestral o anual, se les descontará el 100% de los intereses moratorios. Este beneficio podrá aplicarse inclusive por deudas del año 2015.

Artículo 4º.- Beneficios por pago al contado de los Arbitrios Municipales

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda mensual o anual, se les descontará el 100% de los intereses moratorios. Este beneficio podrá aplicarse inclusive por deudas del año 2015.

Adicionalmente, obtendrán un descuento del 30% del monto insoluto de la deuda hasta el año 2013, cualquiera sea el estado de cobranza, por el pago anual al contado, siempre que el Impuesto Predial del año a pagar se encuentre cancelado.

Artículo 5º.- Quiebre de Valores y Suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de los tributos contenidos en el valor o expediente coactivo.

Artículo 6º.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reclamación y/o apelación ante la administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de 30 días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

Artículo 7º.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 8º.- Exclusiones

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, no serán de aplicación a las personas jurídicas.

Artículo 9º.- De las Multas Tributarias

Aquellos contribuyentes que no estén comprendidos en las exclusiones indicadas en el Artículo 8º de la presente Ordenanza, que se encuentren sujetos a la aplicación de Multas Tributarias producto de la presentación extemporánea de Declaraciones Juradas, sean éstas por Inscripción, Descargo y/o Subvaluación de las construcciones de su predio, se les condonará el

100% de las referidas multas tributarias por los periodos regularizados en su declaración jurada de fecha anterior y hasta a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- De las derogaciones

Deróguense o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, incluyendo los numerales 1 y 2 de la Ordenanza N° 003-2015-MDLP.

Artículo 11º.- Facultades delegadas

Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente.

Artículo 12º.- Plazo de Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación hasta el 31 de diciembre del 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1319777-1

Aprueban Ordenanza que regula el monto de la tasa por concepto de la emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016

ORDENANZA N° 026-2015-MDLP

La Perla, 30 de noviembre del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre del 2015; el Dictamen N° 023-2015 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, para deliberar sobre el Proyecto de Ordenanza que Regula el Monto de la Tasa por Concepto de la Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, en

cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, la Ordenanza N° 019-2014-MPC, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que el Acuerdo de Concejo ratificatorio de las Ordenanzas de derechos de emisión, tendrán una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 013-2014-MDLP ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2014-MPC, publicados ambos en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2014, la Municipalidad de La Perla estableció los montos por derechos de emisión por tributos municipales correspondientes al periodo 2015;

Que, la Gerencia de Administración mediante Memorandum N° 2997-2015-MDLP/GA, de fecha 27 de noviembre del 2015, sostiene que en relación a la emisión mecanizada del impuesto Predial y los arbitrios Municipales para el periodo 2016, se ha mantenido inalterable con respecto al periodo 2015 y al amparo de la normativa glosada en los considerandos anteriores, resulta factible prorrogar para el periodo 2016, las tasas por el Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobadas con la Ordenanza N° 013-2014-MDLP, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 123-2014-MPC;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su Memorandum N° 258-2015-MDLP-GAT de fecha 27 de noviembre de 2015, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba el monto de la tasa por concepto de la emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2016, contándose con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 833-2015-GAJ/MDLP;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA TASA POR CONCEPTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia para el ejercicio 2016 de lo establecido en la Ordenanza N° 013-2014-MDLP, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 123-2014-MPC, publicados ambos en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2014, que fija en S/3.60 (Tres soles y 60/100 Nuevos Soles) el monto que deberá abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial, así como del derecho de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación del tributo incluyendo la distribución de la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y jardines Públicos y Serenazgo

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de su Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias para mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1319778-1

Delegan a Gerente Municipal de la Municipalidad las facultades de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio 2015

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 687-2015-ALC-MDLP

La Perla, 30 de noviembre del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28441, señala que el Titular de la entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40° de la Ley 28411, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categoría presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del Artículo 40° de la precitada Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición, expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, mediante Ordenanza N° 015-2004-MDLP de 02.07.2004 y modificatorias, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Perla; emitiéndose en consecuencia, nuevas designaciones de funcionarios;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo que delegue en la señora Gerente Municipal la facultad resolutoria en materia presupuestal, citada en los considerandos precedentes;

Estando a lo señalado y en uso de las facultades conferidas por Artículo 6° numerales 6) y 20), Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Abogada OCTAVIA JUANA HERRERA ORENDO - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, las facultades de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, durante el ejercicio 2015, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las normas y disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1319776-1



El Peruano
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204